

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG605/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CAE:	Capacitador(a) Asistente Electoral.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo aprobó el Reglamento, del cual forman parte integral los Anexos 13 y 18.5. Asimismo, ha sufrido diversas modificaciones en materia del PREP, a través de los acuerdos que a continuación se señalan:
 - a) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el INE y los Organismos Públicos Locales.
 - b) **Acuerdo INE/CG90/2018:** El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) **Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó diversas modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para mejorar y eficientar de manera relevante la operación de los procesos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre las modificaciones cabe resaltar la relativa al Anexo 13.

- d) **Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones, con la finalidad de robustecer las disposiciones aplicables, particularmente a los Anexos 13 y 18.5.
 - e) **Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - f) **Acuerdo INE/CG825/2022:** El 30 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- II. Aprobación del presupuesto 2023.** Mediante Acuerdo INE/CG880/22 el 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023. Dicho presupuesto contempla el presupuesto de diversas modalidades de votación.
- III. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
- IV. Lineamientos para la organización del voto anticipado.** El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el pasado 20 de julio de 2023.
- V. Plan integral de trabajo del Voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** El 25 de agosto de 2023 se aprobó el Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.
- VI. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE).** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- VII. Inicio del proceso electoral federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General determinó formalmente el inicio del PEF 2023-2024.
- VIII. Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual de conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones será la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes.
- IX. Aprobación del Modelo de Operación del VA.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG528/2023 el Consejo General, aprobó el Modelo de Operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- X. Aprobación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG567/2023 mediante el cual se dispone la integración del COTAPREP para el PEF 2023-2024.
- XI. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la CCOE.** El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del PREP, con respecto al PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, artículos 29, 30, numeral 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; artículos 1, 336, numeral 1 y 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación

1. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Asimismo, el artículo 30, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, establecen que, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura cívica y la cultura democrática.
3. De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
4. En este contexto, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que la persona que ostente la Secretaría Ejecutiva, entre otras, tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos que se encuentren acreditados ante el Consejo General.
5. En términos del artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
6. De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
7. Con base en lo estipulado en el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, la persona vocal ejecutiva y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.
8. En términos del artículo 63 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán dentro de su ámbito de su competencia territorial, entre otras, las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
9. De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establezca la citada Ley.
10. De acuerdo con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales tienen dentro de sus atribuciones, particularmente las de vigilar la observancia de la Ley en mención, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en la propia LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
11. En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, la persona vocal ejecutiva, y el Consejo Distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

12. De acuerdo con el artículo 73, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras, la atribución de: capacitar a las personas ciudadanas que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos en esta Ley.
13. Conforme lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentra la de informar a la persona vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
14. El artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme a lo establecido en la Ley en mención.
15. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la Ley en mención y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
16. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, el cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE.
17. De acuerdo con el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmarse por todas las y los funcionarios, así como las personas representantes que actuaron en la casilla.
18. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, se determina que la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.
19. De conformidad con el artículo 299, numerales 1 y 4 de la citada Ley, menciona que una vez clausuradas las casillas, las personas que ostenten la presidencia de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en la LGIPE. Asimismo, los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley en mención. Dicha actividad se llevará a cabo, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
20. De acuerdo con el artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes sean entregados hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.
21. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
22. De conformidad con lo previsto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el cual dispone que las disposiciones previstas en el capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
23. El artículo 337 del Reglamento de Elecciones dispone que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple, y para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.
24. El artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, , la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

25. En virtud de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los incisos del h) al j), consecutivamente, establece que el Consejo General deberá acordar: h) fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; i) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real, y, j) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
26. En términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que el INE conforme a sus respectivas competencias, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcionen adecuadamente, así como prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de estas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Asimismo, se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).
27. De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se estipula que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13, numeral 21 del Reglamento de Elecciones.
28. De conformidad con el artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
29. El numeral 4, inciso a) del artículo 353 del Reglamento de Elecciones, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
30. Asimismo, los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 353 del Reglamento de Elecciones establecen que, al inicio de la publicación se reciban las Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, estas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación, asimismo establece que el Instituto, dentro de sus atribuciones podrá cerrar la publicación de los resultados electorales preliminares antes del plazo establecido siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante. En ese tenor, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar, mismos que se encuentran establecidos en el Anexo 13 del citado Reglamento, por lo que una vez concluida la operación del PREP, el INE deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares.
31. Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC, destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
32. Bajo ese contexto, el numeral 15 del Anexo 13, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el INE, de acuerdo con sus necesidades operativas:
 - I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al

- periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
 - III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
 - IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
 - V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
 - VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.
33. Asimismo, en el numeral 15 del Anexo 13, se indica que el INE deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.
34. Resulta importante destacar que el numeral antes referido del Anexo 13, también dispone que el mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de Actas desde las casillas, no excluye el acopio de Actas PREP a realizarse en los CATD.
35. Por otra parte, el numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
36. En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.
- Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.
37. En términos del numeral 21 del Anexo 13, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: la o el acopiador, la o el digitalizador, la o el capturista de datos, la o el verificador y la o el coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.

38. Por su parte, el numeral 22 del Anexo 13 establece que, en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV, podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por la o el coordinador.
39. De conformidad con el numeral 25 del Anexo 13, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
40. Bajo ese contexto, el numeral 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.
41. En términos del numeral 27 del Anexo 13, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
42. Con base en el numeral 28 del citado Anexo 13, los datos que se capturarán serán los señalados en el mismo.
43. De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los siguientes:
 - I. Total numérico de actas esperadas;
 - II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - IV. Total de actas fuera de catálogo;
 - V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
 - VI. Total de votos por AEC, y
 - VII. Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.
 - VIII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
 - IX. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

(...)
44. En el numeral 30 del Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios que se deberán tomar en cuenta para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.
45. De conformidad con lo anterior, en el numeral 31 del Anexo 13, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
46. Por otra parte, en los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, señalan en su numeral 121 que bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación VA, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, se incorporarán los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP.

47. Asimismo, el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, señala en el apartado VII. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada, 6. Incorporación de resultados al PREP, al SRA y a los cómputos, lo siguiente:

- III. En el caso de las elecciones federales la incorporación de resultados se realizará conforme a lo siguiente:
 - a) La presidencia del Consejo Distrital entregará las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la o las Juntas Distritales Ejecutivas para que incorpore los resultados al PREP.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral federal 2023-2024.

Con el PEF 2023-2024 se renovarán de todos los cargos de elección popular a nivel federal, ya que, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, así como en la LGIPE, será renovada la Presidencia de la República, 64 Senadurías bajo el principio de mayoría relativa, 32 bajo el principio de primera minoría y 32 por la vía de la representación proporcional, asimismo, se renovarán 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 por la vía de la representación proporcional; dando un total 629 cargos de elección popular a nivel federal.

Además de lo anterior, para este PEF 2023-2024 se contempla que un estimado de 98 millones de ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a votar en las elecciones, lo que implica un enorme esfuerzo institucional, ya que se instalarán más de 170 mil casillas, con la finalidad de que la ciudadanía pueda emitir su voto.

Es por ello que considerando la importancia que reviste el PREP para el PEF y, teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar de manera oportuna y en tiempo real los resultados electorales preliminares bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, así como la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024, el cual es el marco técnico-operativo y legal que permite llevar a cabo el Programa y que el mismo cumpla con el objetivo de proporcionar información confiable a la ciudadanía contribuyendo de esta manera en el fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares.

En ese sentido, con base en el Reglamento de Elecciones y tomando en cuenta la experiencia obtenida de la implementación y operación del PREP, en los últimos dos PEF de 2017-2018 y 2020-2021, es que se consideran las siguientes fases para el proceso técnico operativo del PREP del PEF 2023-2024:

- a) Toma de fotografía del Acta PREP en la casilla.
- b) Acopio.
- c) Digitalización.
- d) Captura y verificación de datos.
- e) Publicación de resultados.
- f) Cotejo de actas.
- g) Empaquetado de actas.

Al respecto, el Anexo 13 prevé que el proceso técnico operativo debe contener al menos, las fases de: acopio, digitalización (tanto en los CATD como desde las casillas), captura y verificación de datos, publicación de resultados y empaquetado de Actas, no obstante, en el proceso técnico operativo para el PEF 2023-2024, se prevé como una fase adicional, que es el cotejo de actas.

En este sentido, cabe precisar que la normatividad aplicable en la materia señala que el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde la casilla. Es por ello que, derivado de la capacidad tecnológica con la que se cuenta, así como de la experiencia que se ha obtenido de los PEF anteriores, que se hará uso de la aplicación móvil denominada PREP Casilla, la cual cuenta con mecanismos de seguridad y control suficientes que permiten garantizar la seguridad y confiabilidad en la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, a través de los dispositivos móviles que las y los CAE utilizan para sus labores institucionales. En consecuencia, la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP, abonando a la reducción de los tiempos para la obtención de la información que permita iniciar con las fases del Proceso Técnico de Operación del Programa, en razón de lo cual, se considera necesario establecer el uso de la aplicación PREP Casilla como esquema de digitalización de las Actas PREP desde las casillas.

Cabe mencionar que a diferencia del PEF 2020-2021, para este PEF 2023-2024 las AEC contarán con un elemento adicional siendo este un código de barras impreso, el cual contendrá la información de tipo de elección, año de elección y tipo de acta y será utilizado en la fase de la toma de fotografía del Acta desde casilla.

En razón de lo anterior, las Actas PREP contarán con dos imágenes bidimensionales (código de barras y código QR), los cuales contendrán información específica que permitirá identificar cada Acta PREP, a través de medios electrónicos, así como la información descrita en el párrafo anterior. La incorporación impresa de estas imágenes bidimensionales en las Actas PREP, facilitará la validación del Acta correspondiente a cada casilla, ya que el código de barras por su parte tendrá la información referente al tipo de Acta y el código QR tendrá la información de identificación del Acta (Entidad, Distrito, Sección, Casilla y Tipo de Acta)

Por lo que, con la incorporación del código de barras en las Actas PREP, en la fase de “toma de fotografía del Acta PREP en la casilla” la o el CAE podrá, a través del uso de la aplicación PREP Casilla, realizar el escaneo del código de barras impreso en el Acta PREP para validar que el tipo de acta coincida con la contenida en esta y en el código QR pegado previamente.

La incorporación del código de barras surge con la finalidad de evitar posibles confusiones con el tipo de elección al que pertenecen las Actas, ya que, de la experiencia de procesos electorales anteriores, al tener diferentes tipos de elección en una misma casilla, es decir, federales y locales, en algunas ocasiones se remitían imágenes de Actas que correspondían a un tipo de elección diferente, por lo que con dicho código de barras se busca eliminar en mayor medida que se suscite dicha situación, ya que contiene información referente al proceso, el año y el tipo de Acta. En este sentido, en caso de que los datos del código de barras impreso en el Acta PREP no coincidan con los datos capturados del código QR, la aplicación móvil de PREP Casilla presentará un mensaje indicando que los datos no son coincidentes, para su validación.

Por otra parte, por lo que hace a la fase de digitalización que se desarrolla en los CATD, en el proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024, se precisa que la o el digitalizador a través del dispositivo otorgado por este Instituto, realizará la lectura del código QR para validar el estatus en el que se encuentra el Acta PREP y, en caso de que dicha Acta ya se haya procesado a través de la aplicación PREP Casilla, ésta no se volverá a procesar y pasará a la fase de cotejo y empaquetado, sin embargo, en caso de que el Acta PREP aún no se haya procesado a través de la aplicación de PREP Casilla, la o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen de dicha Acta. Con esta consideración, se busca reducir tiempo en el procesamiento de las Actas durante la operación del PREP, ya que se podrá validar el estatus del Acta antes de digitalizarla en los CATD, lo que permitirá ahorrar tiempo y esfuerzos al evitar la digitalización innecesaria de las Actas que ya hayan sido procesadas correctamente desde las casillas, lo que se traduce en la optimización del flujo del PTO y en consecuencia del PREP, cuyo tiempo de operación es de máximo 24 horas, por lo que con la lectura del código QR no solo será posible identificar la casilla a la que pertenece el Acta, sino también conocer el estatus de la misma, y con ello, cumplir con el objetivo de procesar el mayor número de Actas posible en un menor tiempo.

Por otro lado, para la fase “de la captura y verificación de datos” se contempla que la imagen del Acta PREP podrá ser procesada a través de una primera captura automática. Al respecto, durante este PEF 2023-2024 será la primera vez que se podrá incorporar el uso de esta funcionalidad, anteriormente, el proceso de captura de los datos contenidos en el Acta PREP se realizaba siempre de manera manual por dos personas capturistas, sin embargo, en esta nueva implementación del Programa, la primera captura del Acta PREP podrá ser realizada a través de la captura automática que registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditadas ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna y, una vez concluida la primera captura, ya sea por el proceso de captura automática o bien, la captura fue conforme a la solicitud de una persona con rol de capturista/verificador, el sistema, de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP para realizar la segunda captura de los datos asentados en el Acta PREP. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye y, en caso de que los datos no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a otro capturista/ verificador para registrar nuevamente los datos que presentaron inconsistencias. En caso de que se sigan presentando inconsistencias, el acta se asigna al Centro de Verificación para su resolución. En virtud de lo anterior, tomando en consideración el volumen de Actas a procesar, se estimó pertinente que el reconocimiento de texto para una captura automática ayudará a acelerar el procesamiento de las Actas PREP, por lo que la ciudadanía podrá contar con los datos con mayor celeridad.

Asimismo, el reconocimiento de texto para una captura automática puede procesar grandes volúmenes de texto y minimizar los errores humanos asociados con la fatiga y falta de atención, lo cual es de suma importancia tomando en consideración que la operación del PREP, por norma, es de 24 horas continuas y, se esperan procesar un gran número de actas.

En razón de lo anterior, es que tener la posibilidad de poder incorporar la captura automática en el proceso técnico operativo proporciona ventajas en términos de adaptabilidad, eficiencia, así como automatización de una parte de la fase de captura de datos contenidos en las Actas PREP; en consecuencia, se considera que la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP para el PEF 2023-2024, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Es importante considerar que, al mantener los procesos manuales de captura, se mantiene la certeza de la información publicada.

Por otra parte, por lo que hace a la fase de publicación de los resultados, esta iniciará a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del 2 de junio de 2024, asimismo, se prevé generar, por lo menos, tres actualizaciones por hora tanto de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

Al respecto, considerando que hay diversos husos horarios que rigen en las entidades federativas que conforman el país y con el fin de brindar certeza en la operación del PREP, es relevante establecer que para la publicación de los resultados electorales preliminares se tomará en cuenta la hora del centro del país, es decir, el huso horario UTC-6, conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con la hora del centro del país.

Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente se considera oportuno adicionar una fase con el objeto de robustecer al Programa, en este sentido, a fin de abonar al fortalecimiento de la certeza de los resultados electorales preliminares publicados por el PREP, se considera viable incluir la fase de cotejo, posterior a la fase de publicación.

Por lo que hace a la fase relativa al cotejo de Actas, esta tiene como objetivo corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada, en este sentido, en caso de que se detecte algún error, se registra el Acta como incorrecta en el sistema informático, por lo que el sistema, a su vez la marcará como disponible para repetir las actividades desde la fase de digitalización, o bien, desde la captura y verificación, según corresponda, por lo que a través de esta fase se busca dotar de mayor certeza y precisión a los resultados electorales preliminares que son publicados. Asimismo, esta fase tiene como objetivo principal establecer un filtro más de revisión para la calidad de los datos asentados en las Actas que son publicados en el PREP, por lo que, con la inclusión de esta fase, se busca minimizar la cantidad de errores que pudieran presentarse durante la captura de los datos.

Por otra parte, con motivo de la implementación de las distintas modalidades de votación, entre las que se incluyen el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, el voto anticipado y el voto de las personas en prisión preventiva, resulta necesario incorporar ciertas consideraciones en el proceso técnico operativo, ya que dichas modalidades de votación, tienen implicaciones técnico operativas que impactan en el PREP, particularmente por cuanto hace al procesamiento de las Actas que se obtienen con motivo de dichas modalidades. A efecto de abonar en la certeza de los resultados electorales preliminares se precisa en el PTO las consideraciones que se deben de tomar en cuenta para el procesamiento de dichas Actas y su publicación.

En suma, todas las determinaciones que se adoptan en el PTO del PREP del PEF 2023-2024, buscan en su conjunto, reducir el mayor tiempo posible en el procesamiento de las Actas y, por ende, en la publicación de los resultados electorales preliminares para cumplir, de esta manera, con todos los objetivos del Programa y, así, contar con un mecanismo que brinde a la ciudadanía acceso oportuno y transparente a dichos resultados, el cual se encuentre apegado al marco legal establecido, contribuyendo así en la confianza que se tiene en el PREP.

Por otra parte, conocer el número de CATD, así como el número mínimo y máximo de CCV que se prevén instalar para el PREP del PEF 2023-2024 contribuye a brindar mayor certeza, seguridad y transparencia a la operación del Programa, y abona a la confianza en los resultados electorales preliminares, ya que dichos Centros constituyen los principales lugares en los cuales se desarrollan la mayoría de las fases del proceso técnico operativo, salvo la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.

Al respecto, tomando en consideración que para la operación de los PREP de PEF anteriores se han instalado CATD en las sedes de las Juntas Distritales del INE, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de las Actas PREP, es relevante precisar que el número de CATD a instalar es de 300, razón por la cual no resulta necesario, establecer un mínimo y máximo de CATD ya que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 76 de la LGIPE, en todo PEF se deberán

instalar los 300 Consejos Distritales del INE en el país. En el mismo sentido, no resultaría conveniente instalar CATD en un número menor al antes establecido ya que, los paquetes electorales que contienen las Actas PREP que deben ser procesadas, serán recibidos en los 300 Consejos Distritales.

Por su parte, por lo que hace al número mínimo y máximo de CCV a instalar, es importante señalar que es en estos Centros donde se podrán llevar a cabo actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas PREP. En este sentido se requieren al menos 2 CCV y, atendiendo a la viabilidad y factibilidad para habilitar los CCV y a la suficiencia presupuestal con la que se cuente, se podrán instalar hasta 3 CCV.

En virtud de lo anterior, la instalación mínima de 2 CCV además de abonar a optimizar los tiempos de publicación de los resultados electorales preliminares, permite contar con un esquema de redundancia en caso de que el otro CCV sufriera de alguna eventualidad que no permita la correcta continuidad de las labores.

Ahora bien, se considera como máximo 3 CCV, ya que éste es un número suficiente con los que podría operar para el PREP del PEF 2023-2024, considerando que se cuenta con el espacio físico idóneo dentro de las sedes de las instalaciones del INE en la Ciudad de México, el cual permitirá realizar las actividades previstas sin obstaculizar alguna fase del proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024.

Por otro lado, en el proceso técnico operativo se determina que la instancia responsable para la toma de decisiones en los casos no previstos en dicho proceso será la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, la cual deberá informar en todo momento a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente acuerdo se solicite su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo previsto en los antecedentes y considerandos antes señalados, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo. - Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este acuerdo.

Tercero. - Para efectos del presente Acuerdo y su respectivo Anexo, toda determinación de unidad de tiempo deberá estar referenciada a la zona centro del país UTC-6, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. - Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporen dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos relacionados con el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los que intervienen las y los funcionarios de casilla y personal de las juntas distritales, así como las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.

Quinto. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que el domingo 2 de junio de 2024, a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Sexto. - Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de, al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 2 de junio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 3 de junio de 2024, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Séptimo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que los resultados de las diferentes modalidades de votación que sean aprobadas por este Consejo, entre las que se encuentran: voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, voto anticipado, así como el voto de las personas en prisión preventiva sean

publicados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo los procedimientos que se establezcan para cada una de las modalidades de votación.

Octavo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 3 de junio de 2024, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo establecido, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Noveno. - Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 2 y 3 de junio de 2024, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionariado de casilla no proporcione el Acta PREP.

Décimo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realice un informe de cada uno de los simulacros que se lleven a cabo previos a la Jornada Electoral, mismos que deberán hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto.

Décimo primero. - Se instruye a los Consejos Locales y Distritales para que por su conducto se tomen las acciones necesarias para que las y los Supervisores Electorales, así como a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales participen en el desarrollo de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo, así como en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 .

Décimo segundo. - Se determina que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se instalarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, será de 300. Adicionalmente se instalarán, como mínimo, 2 Centros de Captura y Verificación y como máximo 3.

Décimo tercero. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los Consejos Locales y Distritales, una vez que se hayan instalado.

Décimo cuarto. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo quinto. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto. - Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Electoral, en Norma INE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202311_03_ap_8.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación y se instruye la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y, se instruye a los Consejos Locales y Distritales a dar seguimiento y supervisión a las labores que se realicen en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG606/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN Y SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Y, SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LAS LABORES QUE SE REALICEN EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS

GLOSARIO

Acta PREP:	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo
Reglamento de Elecciones/RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
RIINE:	Reglamento Interior del INE.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación y modificaciones del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/20216 el Reglamento de Elecciones, mismo que da lugar a los Anexos 13 y 18.5. Asimismo, ha sufrido diversas modificaciones, en materia del PREP, a través de los acuerdos que a continuación se señalan:
 - a) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017, diversas modificaciones para simplificar los procesos de coordinación entre el INE y los OPL.
 - b) **Acuerdo INE/CG90/2018:** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) **Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para tener mejores y más eficientes resultados de la operación de los procesos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre las que resalta la relativa al Anexo 13, específicamente lo referente a los Lineamientos del PREP.

- d) **Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la CCOE se aprobaron modificaciones para robustecer las disposiciones aplicables, particularmente a los Anexos 13 y 18.5.
 - e) **Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria ciertas modificaciones a disposiciones del Reglamento, así como a los Anexos 13 y 18.5.
 - f) **Acuerdo INE/CG825/2022:** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de noviembre de 2022, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones y a los Anexos 13 y 18.5.
2. **Conformación de los Distritos Electorales Federales.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
 3. **Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
 4. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General determinó formalmente el inicio del PEF 2023-2024.
 5. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual de conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones será la comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes.
 6. **Aprobación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG567/2023 mediante el cual se dispone la integración del COTAPREP para el PEF 2023-2024.
 7. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la CCOE.** El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.
 8. **Aprobación del proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG605/2023 mediante el cual se determinó el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para PEF 2023-2024.

CONSIDERANDO

Fundamentación

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina la ubicación y se instruye la instalación y habilitación de los CATD y de los CCV del PREP para el PEF 2023-2024 y, se instruye a los Consejos Locales y Distritales a dar seguimiento y supervisión a las labores que se realicen en los CATD de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, numeral 1, incisos a), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1 incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1 y 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación.

1. La CPEUM señala en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos señalados por la Ley, lo cual se encuentra de igual manera señalado en el artículo 29 de la LGIPE.
2. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que el INE tendrá la atribución para los Procesos Electorales Federales y Locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

3. Ahora bien, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar por que todas las actividades del Instituto se guíen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
4. Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, además de las señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que a la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, se le otorga la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos, así como candidatas y candidatos, para lo cual se dispondrá de un sistema de informática encargado de recabar los resultados preliminares. Cabe señalar que, a dicho sistema tendrán acceso permanentemente las personas que funjan como consejeros y consejeras y los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados ante el Consejo General.
6. Ahora bien, respecto a las Entidades Federativas, la LGIPE señala en su artículo 61, numerales 1 y 2 que la delegación con la que cuente el Instituto se integrará por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, una persona que se desempeñe como vocal ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.
7. Dichos órganos tendrán sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del mismo artículo.
8. De acuerdo con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.
9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
10. En términos del artículo 71 de la LGIPE, cada uno de los 300 Distritos Electorales del INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo, y el Consejo Distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
11. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, está la de informar a la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
12. En términos del artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.
13. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. En términos de lo dispuesto por el artículo 214, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE deberá realizar la demarcación de los distritos electorales federales y locales con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. Asimismo, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 214, numerales 2 y 3 de la LGIPE, la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse. En ese mismo sentido, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2022 la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

16. De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE.
17. El artículo 219, párrafo 3 y el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE establecen que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, las candidatas o los candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
18. El artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, de acuerdo a las reglas previstas en dicho precepto legal.
19. Asimismo, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del RIINE, contempla que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas al PREP.
20. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del RIINE, la UTSI se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene diversas atribuciones en materia del PREP, específicamente la fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal, entre otras.
21. Por otra parte, el artículo 339 numeral 1, incisos e) y g) del RE, establece que, el Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando de la elección de que se trate, deberá acordar, las sedes en donde se instalarán los CATD y, en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos con cuatro meses de anticipación de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. De igual forma, deberá instruir a los Consejos Locales y Distritales, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
22. Asimismo, el artículo 350 del RE, refiere que los CATD son centros oficiales en los que se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las que además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO; mientras que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se ubicarán preferentemente en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede que se encuentre dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, ya que fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con las que cuente el Instituto, mismo que deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.
23. Por otra parte, el numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
24. Asimismo, el numeral 19 del Anexo 13 señala que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
 - II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

En el año de 1994, en la primera elección presidencial organizada por el otrora Instituto Federal Electoral (IFE), operó por primera vez el PREP, para lo cual se instalaron 300 Centros de Acopio y Transmisión (CEDAT) y 2 Centros Nacionales de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENAPREP), desde dicha elección y hasta el último PEF de 2020-2021, se han instalado 300 Centros de Acopio en los cuales se reciben las Actas PREP, las cuales se procesan para poder publicar los resultados electorales preliminares desde el día de la Jornada Electoral.

En este sentido, si bien, proceso tras proceso, el PREP ha evolucionado en materia tecnológica y normativa, lo cierto es que, el esquema de instalar 300 CATD, ha funcionado de manera óptima y esto es debido a que los CATD se instalan en las sedes de los 300 Consejos Distritales de este Instituto, en los cuales se reciben los paquetes electorales que contienen el Acta PREP, la cual funge como insumo principal para el Programa y así poder publicar los resultados electorales preliminares.

En este sentido, es en los CATD donde se lleva a cabo el acopio y digitalización de las Actas PREP, la captura y verificación de los resultados contenidos en dichas Actas, el cotejo de la información de las Actas PREP publicadas y el empaquetado de dichas Actas, es decir, todas las fases del proceso técnico operativo del PREP con excepción de la toma fotográfica desde casilla, se realizan en los CATD, es por ello que, resulta necesario determinar la ubicación de los mismos. Tomando en consideración que los paquetes electorales que contienen el Acta PREP llegan a las sedes de los Consejos Distritales, es que se considera idóneo que los CATD se instalen en cada una de las sedes de los 300 Consejos Distritales.

Debido a lo anterior, se determina instalar los CATD en las mismas sedes correspondientes a los Consejos Distritales, toda vez que, de esta forma se recibirán los paquetes electorales que contienen las Actas PREP, en un mismo sitio, lo que permitirá contar con las Actas PREP y, por lo tanto, el procesamiento de la información se podrá ejecutar con mayor oportunidad. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, sin dejar de lado que abona a la celeridad en el acopio de las Actas, en su procesamiento y en la publicación de los resultados electorales preliminares. En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales trae consigo mayores ventajas para la operación del PREP, lo que repercute directamente en la publicación de los resultados electorales preliminares.

Asimismo, para la ubicación de los CATD y CCV se debe tomar en cuenta que el espacio físico debe contar con las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, así como las y los integrantes de la Comisión competente, puedan supervisar las actividades referentes a la instalación y habilitación de los mismos, así como el resto de actividades que se ejecutan en dichos centros, como los son aquellas relacionadas con el diseño, implementación, ejecución de simulacros y operación del PREP en dichos centros, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo, adoptando las medidas físicas necesarias para el desarrollo de las funciones que se pretenden.

En ese sentido y, en vista de los resultados obtenidos con anterioridad, para el PEF 2023-2024 se determina que los CATD deben instalarse en las sedes de los 300 Consejos Distritales, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana. Esto, con la finalidad de que persista la certeza, seguridad y eficiencia en la publicación de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones en el PEF 2023-2024. Asimismo, al determinar la ubicación de los CATD en dichas sedes, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía, ya que es en CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, las cuales fungen como insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones del PEF 2023-2024.

Por otra parte, el Reglamento prevé que adicional a los CATD, se puedan instalar los CCV, ya que dichos Centros fungen como apoyo a las actividades que se ejecutan en los CATD. Cabe precisar que el Reglamento de Elecciones, prevé que en dichos CCV, se podrán llevar a cabo actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas PREP, en consecuencia, los CCV permiten tener una mayor distribución de labores durante la operación del PREP, lo que se traduce en un procesamiento de Actas con mayor celeridad y en la publicación de resultados preliminares con mayor oportunidad.

En ese sentido, cabe mencionar que en el PREP que operó para el PEF 2017-2018 y en el PREP que operó para el PEF 2020-2021, adicional a los CATD, se instalaron dos CCV, en los cuales se realizaron las fases de captura, verificación y cotejo establecidas en el proceso técnico operativo, permitiendo así, tener una mejor distribución de las cargas de procesamiento de las Actas PREP. Asimismo, se determinó instalar ambos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, lo cual permitió aprovechar los espacios físicos con los que cuenta el Instituto.

En este sentido, se considera que los CCV deben instalarse en las oficinas centrales del INE en la Ciudad de México, ya que como establece el Anexo 13, para la ubicación de los CCV, se debe tomar en cuenta que el espacio físico cuente con las facilidades para que las y los integrantes de la Comisión den seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, por ello, instalar los dos CCV en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto, permitirá que, en este caso, la CCOE pueda llevar a cabo las labores de seguimiento y supervisión.

En virtud de lo anterior, se considera oportuna la instalación de dos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, que operen en dos sedes distintas, realizando las funciones que se prevén en el PTO del PREP para el PEF 2023-2024; ello con el objetivo de robustecer dichos procesos y de realizar una mejor distribución de labores, y a fin de que, en caso de presentarse alguna contingencia o caso fortuito en alguno de los Centros, no se vea afectada de manera significativa la ejecución del Programa, dando cumplimiento a los principios de certeza y seguridad que rigen al PREP.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, será la que surge de la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en este sentido, con la finalidad de no disgregar las actividades de seguimiento al PREP, es que se considera que la CCOE sea el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión de las labores de instalación y habilitación de los CCV, así como la supervisión de los simulacros que se realicen y la operación del PREP. Además, esto, permitirá que dicha Comisión pueda tener una mayor cercanía con todas las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayor certeza en el PREP y considerando cualquier asunto que pueda suscitarse, el cual no se encuentre previsto en el presente acuerdo, se considera que los casos no previstos sean sometidos a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las y los Consejeros integrantes de la CCOE, esto ya que, como ya se mencionó, será esta la Comisión encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, por lo que se considera el órgano colegiado idóneo para conocer de los casos no previstos. No obstante, los casos de extrema urgencia serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTSI, lo cual harán del conocimiento de las y los integrantes de la CCOE. En este sentido, para los casos de extrema urgencia se considera que debido a la capacidad técnica que tiene la UTSI y al ser esta la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, es quien puede dar apoyo a la Secretaría Ejecutiva para resolver este tipo de casos que requieren de una acción inmediata, lo anterior, considerando que es la UTSI quien tiene la capacidad de actuar desde un aspecto de vista tecnológico y operativo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos señalados previamente, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se deberán ubicar, instalar y habilitar dentro de las sedes de cada uno de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana. Los espacios destinados para la instalación de los mismos considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Segundo. - Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se deberán de ubicar, instalar y habilitar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, cuya instalación y operación se llevará a cabo en dos sedes distintas.

Los espacios destinados para la instalación de los Centros de Captura y Verificación considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, hayan determinado la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Captura y Verificación y, previo al inicio de la ejecución de los simulacros, ésta se hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. - En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación y/o habilitación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar y habilitar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales y/o de las oficinas del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, y en apego a la normatividad aplicable.

Cuarto. - Se establece que las Juntas Locales Ejecutivas, en términos de sus atribuciones, deberán instruir a las Juntas Distritales Ejecutivas, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adecuación de sus espacios para la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-.

Quinto. - En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las sedes de las Juntas Distritales, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Sexto. - Se instruye a los Consejos Locales y Distritales para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 relativo, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como al diseño, implementación, ejecución de los simulacros y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad.

Séptimo. - La Comisión de Capacitación y Organización Electoral será el órgano que podrá vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Captura y Verificación, asimismo, podrá supervisar la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Octavo. - Se instruye a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como al diseño, implementación, ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

Noveno. - El seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se realizará por este Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

En caso de que, en la ejecución de los simulacros, los Consejos Locales y Distritales detecten alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las presidencias de los Consejos Distritales deberán informar de manera urgente a través de oficio al Consejo Local respectivo y este último a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Décimo. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a excepción de los casos de extrema urgencia que serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Décimo primero. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo segundo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo tercero. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-229/2023 se emite respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN-0253/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG608/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-229/2023 SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE OFICIO RPAN-0253/2023

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2; 4; 35; 41; 52; 53; 56; 94; y 115; de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, identificada como “paridad en todo” o “paridad transversal”.
- II. **PEF 2017-2018.** Mediante Acuerdo INE/CG508/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presentaran los partidos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2017-2018, en el cual estableció que, **para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista debía encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.**
- III. **PEF 2020-2021.** Mediante Acuerdo INE/CG572/2020, de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos de este Instituto. **En dichos criterios se estableció, entre otros, que los partidos políticos debían encabezar con mujeres 3 de las 5 listas por circunscripción electoral.**
- IV. **Demarcación territorial de los distritos electorales federales.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG875/2022 en el cual se determinó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en los que se divide el país, así como sus cabeceras distritales.

- V. Demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG130/2023, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de las cinco circunscripciones en que se divide el país y la capital que es la cabecera en cada una de las entidades federativas.
- VI. Acuerdo criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG527/2023.
- VII. Acuerdo sobre Elección Consecutiva.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG536/2023.
- VIII. Escrito de consulta presentado por el Partido Acción Nacional.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común, oficio número RPAN-0253/2023, dirigido a la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Encargada del despacho de la DEPPP, mediante el cual el representante propietario del PAN ante este Consejo General formuló diversas consultas en relación con el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.
- IX. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2976/2023 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Encargada del despacho de la DEPPP, por instrucciones de la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta a la consulta que le fue formulada por el representante del PAN ante este Consejo.
- X. Impugnación del oficio de la DEPPP.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, el representante del PAN ante este Consejo General presentó medio de impugnación para controvertir la respuesta contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2976/2023.
- XI. Sentencia del TEPJF.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-229/2023, mediante la cual determinó revocar la respuesta contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2976/2023 y ordenar a este Consejo General que se pronuncie y resuelva respecto de la consulta formulada por el PAN.
- XII. Notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-229/2023.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, fue notificada a este Instituto la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente citado.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, párrafo 1 inciso b) fracción IX de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los PEF, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. En relación con lo anterior, el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esa Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos”*.
6. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

De los Partidos Políticos Nacionales

7. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorga el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

Del principio de igualdad y no discriminación

9. El artículo 133 de la Constitución advierte que la CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

10. El artículo 1º de la CPEUM establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM señala.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito internacional y constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.

11. El principio de igualdad incluido en los artículos 1° y 4° de la CPEUM contiene dos cláusulas, a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que prohíbe la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

Es importante resaltar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y/o atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se nieguen los derechos o se les excluya.

Asimismo, las libertades fundamentales, entre las que destaca participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Recomendación General 39 sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, indica que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por "discriminación racial" a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El párrafo 4, del artículo 1 del mismo ordenamiento señala que: "las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación".

En su artículo 5, párrafo 1, inciso c), la referida Convención Internacional señala que, entre los derechos que los Estados parte deben garantizar en los términos de la misma, se encuentran los derechos políticos, en particular el derecho a tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igualitario.

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-18/13, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas, siempre que dichas medidas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana. Si bien dicha opinión consultiva se refiere a la condición jurídica y derechos de las personas migrantes en situación irregular, al tratarse de un grupo que, al igual que los pueblos y comunidades indígenas, ha sido históricamente discriminado, se considera aplicable al caso en el sentido de que corresponde al Estado mexicano adoptar las medidas especiales para revertir la situación de discriminación en que se encuentran, asegurar su progreso y garantizar el disfrute de sus derechos humanos.

Además de que se considera aplicable a este caso dado que es una opinión que deriva de una consulta realizada por el Estado Mexicano y, por otro, que en ella se establece el derecho a la igualdad y no discriminación como una norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa del derecho internacional. A saber, entre las consideraciones señaladas por la Corte se encuentra la siguiente:

El principio de igualdad ante la ley se aplica al goce de derechos civiles, políticos, económicos y sociales sin distinción alguna.

De conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el deber de respeto y garantía de los derechos humanos es una obligación cuya fuente es el derecho internacional, por lo que ninguna normativa interna puede ser opuesta para pretender justificar el incumplimiento de dicha obligación. Esta obligación genérica es exigible respecto de todos los derechos humanos.

Habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de *ius cogens*. Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente el resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de *ius cogens* se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquéllas.

12. La LFPED, conforme a su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, conforme al párrafo 2, fracción VIII del artículo 1 referido de la LFPED, el INE en tanto organismo constitucional autónomo ejerce las atribuciones de un poder público federal, y tiene la obligación, como lo establece el artículo 3, párrafo 1 de la misma ley, de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la CPEUM, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El artículo 1, fracción III de la LFPED establece como discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El artículo 9, párrafo 1, fracción IX de la LFPED considera como discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

13. Por lo anterior, este Consejo General considera fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

Por lo tanto, en observancia del principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos político-electorales, los PPN, en su calidad de entes de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como esta autoridad electoral, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de discriminación, para quienes el parámetro de regularidad constitucional obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votadas y votados.

De las Acciones Afirmativas

14. En términos del artículo 15 Bis de la LFPED, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Séptimo de la LFPED señala que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la propia ley.

El artículo 15 Octavo, párrafo 1 de la LFPED dispone que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

El párrafo 2 de la misma disposición legal menciona que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El artículo 15 Noveno de la LFPED señala que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo, el cual determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su Estatuto Orgánico.

En relación con las acciones afirmativas, el TEPJF emitió las Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015 bajo los rubros y contenidos siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte **que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen**

como propósito **revertir escenarios de desigualdad histórica** y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

Como se aprecia, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de discriminación o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover la igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1 de la CPEUM.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada por un lado a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y, por otro lado, a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

De la sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada en el expediente SUP-RAP-229/2023.

15. Como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en la sentencia referida, la Sala Superior del TEPJF resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **revoca** la respuesta contenida en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2976/2023, emitido por la titular del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos precisados en la presente sentencia.”*

Asimismo, en el apartado de efectos de la sentencia señaló lo siguiente:

“(60)Con base en lo expuesto en el apartado anterior, lo procedente es:

*I. **Revocar** el oficio impugnado.*

*II. **Ordenar** al Consejo General del INE que se pronuncie y resuelva, respecto de la consulta formulada por el PAN.*

*(61)El Consejo General deberá **informar** a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.”*

Lo anterior, fue determinado conforme a los argumentos siguientes:

“(56)Es por ello, que la encargada del despacho de la DEPPP no contaba con facultades para dar contestación a la consulta formulada por la parte recurrente, pues ésta no pretendía una simple orientación, sino una consulta específica relacionada con la manera en la que debe operar el criterio de alternancia de género en los casos de las circunscripciones que fueron modificadas de cara al proceso electoral concurrente 2023-2024.

(57) De ahí lo fundado del agravio para que sea la máxima autoridad administrativa electoral quien deba dar respuesta a la consulta formulada por la parte recurrente y, por tanto, esto resulta suficiente para revocar el oficio impugnado. Ahora bien, para no dividir la continencia de la causa y para que la respuesta que se dé cumpla con los principios de integralidad y completitud se requiere que el Consejo General del INE dé una contestación que sea exhaustiva en relación con la totalidad de las preguntas planteadas.”

De la consulta formulada por el PAN

16. Mediante oficio RPAN-0253/2023 recibido el veinte de septiembre del año en curso, el representante propietario del PAN ante este Consejo General, en relación con el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos federales de elección popular formuló las preguntas siguientes:

a) ¿Cómo operará el criterio de alternancia de género para encabezar las listas de representación proporcional?

b) En los casos donde la lista por circunscripción electoral inicio (sic) con género hombre ¿Ahora debe ser mujer?

c) Que sucede en los casos de las circunscripciones que fueron modificadas.

¿Tendrán que alternarse de conformidad con la lista anterior o bien al haber sido modificado se inicia con género indistinto?”

De los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas

17. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis de la LGIPE, para los efectos de dicha Ley, se entiende por paridad de género: *“Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.”*
19. El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
20. De conformidad con lo señalado por el artículo 14, párrafo 4, de la LGIPE, los PPN deberán integrar por personas del mismo género tanto las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa, como de representación proporcional, y deberán encabezar, alternadamente, entre mujeres y hombres cada periodo electivo las listas de candidaturas de representación proporcional.
21. El artículo 232, párrafo 2 de la LGIPE señala que las candidaturas a diputaciones y senadurías a elegirse por ambos principios se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.
22. El artículo 232, párrafo 3 de la LGIPE, establece que los PPN promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.
23. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación o senaduría y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo.

No obstante, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el órgano legislativo.

Por lo que, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/2018**¹, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

En ese sentido, este Consejo General, en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo INE/CG527/2023, estableció que las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer esto es, en ningún caso una fórmula de candidatura encabezada por una mujer como propietaria podrá tener como suplente a un hombre.

24. De acuerdo con lo establecido por el artículo 233, párrafo 1 de la LGIPE y 282, numeral 1, del RE, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías que presenten los PPN o coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros que mandata la Constitución.
25. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

¹ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 10, número 21, 2018, pp. 47 y 48.

26. El artículo 278 del RE señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
27. El artículo 232, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Empero, los PPN y coaliciones podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres en las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa o representación proporcional; sin embargo, ese número de candidaturas de mujeres no podrá disminuir por razón alguna.

Además, los partidos políticos y coaliciones al solicitar la sustitución de alguna candidatura podrán suplir una fórmula compuesta por hombres por una fórmula integrada por mujeres, lo que aumentará el número de mujeres postuladas que deberá conservarse durante todo el PEF.

Lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, que a la letra indica:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”

28. El artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
29. El artículo 234, párrafo 2 de la LGIPE señala que, en el caso de las diputaciones, **de las cinco listas de circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.**
30. El artículo 234, párrafo 3, de la LGIPE establece que, en el caso de las senadurías, **la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

31. El artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.
32. Al respecto, el artículo 282, numerales 4 y 5, del RE, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG527/2023, establece el procedimiento que seguirá este Consejo General para verificar el cumplimiento a lo señalado en la consideración anterior.
33. El artículo 232, párrafo 4, en relación con el artículo 235, de la LGIPE, y los puntos vigésimo noveno y trigésimo del Acuerdo INE/CG527/2023, establece el procedimiento que deberá seguir el Consejo General en caso de que los PPN o las coaliciones no cumplan con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de dicha Ley.

De la aplicación de la alternancia de las listas en los PEF 2017-2018 y 2020-2021

34. Como se señaló en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, en los PEF 2017-2018 y 2020-2021, este Consejo General dictó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los diversos cargos federales de elección popular, destacándose, para la materia que nos ocupa, los siguientes:

Acuerdo INE/CG508/2017

***“DÉCIMO OCTAVO.** En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

Para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Para el caso de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.”

Acuerdo INE/CG572/2020

***DÉCIMO SEXTO.** En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En las referidas listas los partidos políticos deberán estar a lo siguiente:*

a) Los partidos políticos deberán encabezar con mujeres 3 de las 5 listas por circunscripción electoral.

De la alternancia de género para encabezar las listas conforme al Acuerdo INE/CG527/2023

35. En la sesión extraordinaria celebrada el pasado ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024” identificado con la clave INE/CG527/2023.

En la consideración 67, párrafos tercero a noveno de dicho Acuerdo, este Consejo General señaló lo siguiente:

“Si bien en el PEF 2017-2018 se requirió a los PPN encabezar su lista de senadurías por el principio de representación proporcional por una fórmula integrada por mujeres, ello no implica que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 234, párrafo 3 de la LGIPE, para el presente PEF deban estar encabezadas por una fórmula de hombres, sino que los PPN podrán encabezarlas por cualquiera de los géneros.

Lo anterior, puesto que cada partido político registra una lista nacional con 32 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, y se deben alternar los géneros en el orden de las fórmulas. El número de senadurías que corresponden a cada

partido político se determina conforme al porcentaje de votación obtenido en dicha elección, y se asignan siguiendo el orden de registro de las fórmulas en tales listas. Por tanto, las personas registradas en los primeros lugares de las listas son las que tienen mayores posibilidades de acceder a las senadurías de representación proporcional.

Asimismo, si el número de curules a asignar es par, no importa si la lista es encabezada por fórmula de hombres o mujeres, porque accederán en idéntico número; pero si la lista se encabeza con una fórmula de hombres y el número de curules que se asignan es impar, esas circunstancias generarán que más hombres accedan a ese cargo de elección popular.

En ese sentido, si por lo que hace a las senadurías que se asignan por el principio de representación proporcional, es evidente que los partidos políticos tienden a encabezar la lista nacional de candidaturas con fórmulas integradas por hombres, pues el único proceso en que todas las listas fueron encabezadas por mujeres fue debido a la obligación establecida por este Consejo General, y tal circunstancia, por sí misma, ha propiciado que los varones accedan a un mayor número de escaños por ese principio; de ahí que se justifique la necesidad de permitir que las mujeres también encabecen las listas de representación proporcional para el cargo de senadurías.

Asimismo, para el caso de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, si bien para el PEF 2020-2021 este Consejo General ordenó a los PPN que, de las cinco listas por circunscripción electoral tres debían ser encabezadas por mujeres, para este PEF se estará a lo siguiente:

a) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres para el PEF 2023-2024.

b) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo apuntado en el presente acuerdo.

Lo anterior, en atención a que en el pasado la mayoría de los PPN encabezaban, en la mayoría de los casos, con fórmulas de hombres las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que por sí mismo generaba que un número mayor de varones accedieran a esas curules, en detrimento del derecho de las mujeres a ocupar también esos cargos de elección popular.”

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, en el punto décimo octavo de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.

b) En el caso de diputaciones, se estará a lo siguiente:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo apuntado en el presente acuerdo.”

[Énfasis añadido]

De la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales.

36. El artículo 53, párrafo segundo de la CPEUM, establece:

“Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

37. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establece que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de sus cabeceras.
38. El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
39. El párrafo 4 del artículo 214 de la LGIPE, indica que, para la elección de las 200 diputaciones por el principio de representación proporcional, este Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país. De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la LGIPE señala que previo a que se inicie el proceso electoral, este Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la CPEUM.
40. En ese sentido, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG130/2023, mediante el cual se estableció la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales en que se divide el país y la capital que es la cabecera en cada una de las entidades federativas.

En el apartado TERCERO. Motivos para aprobar la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE, este Consejo General estableció lo siguiente:

“(…)

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Sentado lo anterior, es preciso mencionar que las circunscripciones electorales plurinominales federales son el marco geográfico para la elección de las 200 diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El objetivo central en su delimitación es garantizar la equidad del voto de la población del país en este tipo de elección, lo cual es posible mediante la preservación del equilibrio poblacional entre las mismas.

Bajo esa línea, la construcción de las circunscripciones plurinominales implica dividir el territorio nacional en cinco regiones. Esta división, desde el año 1996, se ha hecho sin fraccionar entidades federativas, respetando el equilibrio poblacional que guardan entre sí los distritos electorales al interior de cada entidad y facilitando el cómputo de los votos.

Por su parte, la determinación de las cabeceras de circunscripción electoral plurinominal tiene efectos relevantes para los cómputos de diputaciones por el principio de representación proporcional, que realizan los Consejos Locales del INE; además, para la operación de las Salas Regionales del TEPJF, razones por las que su adecuada ubicación, en términos de accesibilidad, disponibilidad de transporte dentro de la entidad y hacia el resto de entidades federativas que la integran, así como de servicios públicos que faciliten la operatividad en condiciones de seguridad, es fundamental para abonar en la adecuada realización de los cómputos y el acceso a la justicia electoral.

(...)

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG06/2023, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, cuyos resultados fueron publicados por el INEGI, considerando que la conformación vigente de las circunscripciones presenta un gran desequilibrio, tanto en el número de población como de distritos electorales uninominales federales, tomando en cuenta los datos de población del mismo censo y la distritación aprobada por este órgano superior de dirección en diciembre de 2022, como se observa a continuación:

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES FEDERALES	CENSO 2010 ACUERDO INE/CG329/2017		CENSO 2020	
	POBLACIÓN (HABITANTES)	DISTRITOS FEDERALES	POBLACIÓN (HABITANTES)	DISTRITOS FEDERALES
1	22,697,397	60	25,697,376	61
2	23,245,894	62	26,864,349	65
3	22,583,935	60	25,248,399	60
4	20,966,840	56	22,648,404	54
5	22,842,472	62	25,555,496	60
TOTAL	112,336,538	300	126,014,024	300

Igualmente, a través del acuerdo anteriormente citado, este Consejo General estableció los siguientes criterios técnicos para que la DERFE realizara la demarcación territorial de las circunscripciones electorales plurinominales federales:

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN
1	Equilibrio poblacional	Se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, párrafo 2 de la CPEUM
2	Integridad estatal	Las circunscripciones electorales plurinominales federales se construirán en su interior con entidades federativas completas.
3	Continuidad geográfica	Las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE
4	Equilibrio en el número de distritos electorales entre las circunscripciones	Se procurará que las circunscripciones electorales plurinominales federales contengan en su interior un número cercano a sesenta distritos electorales uninominales federales.
5	Mínima afectación	Se considerará la alternativa que presente el menor número de intercambios de entidades federativas respecto de las circunscripciones electorales plurinominales federales actualmente vigentes.

(...)

Por lo que respecta al criterio 5, relativo a la mínima afectación, que mandata que se considere la alternativa que presente el menor número de intercambios de entidades federativas respecto de las circunscripciones electorales plurinominales federales actualmente vigentes, la propuesta de la DERFE, apoyada por el PAN, presenta dos movimientos, que son los siguientes:

MOVIMIENTO	ENTIDAD	CIRCUNSCRIPCIÓN	
		ORIGEN	DESTINO
1	Querétaro	2	5
2	Hidalgo	5	4

(...)

Por tanto, una vez concluido el análisis que realizaron conjuntamente la DERFE y la CNV, se consideró conveniente mantener la propuesta presentada por la propia Dirección Ejecutiva, apoyada por el PAN, que se limita a trasladar la entidad de Querétaro de la circunscripción 2 a la 5, así como la entidad de Hidalgo de la circunscripción 5 a la 4, respecto del marco geográfico vigente.

Con estos ajustes, la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales queda conformada como se detalla en el siguiente mapa temático y tabla de datos:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	POBLACIÓN (HABITANTES)	DISTRITOS FEDERALES
1	Baja California	3,769,020	9
	Baja California Sur	798,447	2
	Chihuahua	3,741,869	9
	Durango	1,832,650	4
	Jalisco	8,348,151	20
	Nayarit	1,235,456	3
	Sinaloa	3,026,943	7
	Sonora	2,944,840	7
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 1		25,697,376	61
2	Aguascalientes	1,425,607	3
	Coahuila	3,146,771	8
	Guanajuato	6,166,934	15
	Nuevo León	5,784,442	14
	San Luis Potosí	2,822,255	7
	Tamaulipas	3,527,735	8
	Zacatecas	1,622,138	4
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 2		24,495,882	59

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	POBLACIÓN (HABITANTES)	DISTRITOS FEDERALES
3	Campeche	928,363	2
	Chiapas	5,543,828	13
	Oaxaca	4,132,148	10
	Quintana Roo	1,857,985	4
	Tabasco	2,402,598	6
	Veracruz	8,062,579	19
	Yucatán	2,320,898	6
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 3		25,248,399	60
4	Ciudad de México	9,209,944	22
	Guerrero	3,540,685	8
	Hidalgo	3,082,841	7
	Morelos	1,971,520	5
	Puebla	6,583,278	16
	Tlaxcala	1,342,977	3
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 4		25,731,245	61
5	Colima	731,391	2
	México	16,992,418	40
	Michoacán	4,748,846	11
	Querétaro	2,368,467	6
SUBTOTAL CIRCUNSCRIPCIÓN 5		24,841,122	59
TOTAL		126,014,024	300

Por último, se ratifican las capitales de las entidades federativas que fungirán como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se indica a continuación:

1. Primera Circunscripción, en Guadalajara, Jalisco.
2. Segunda Circunscripción, en Monterrey, Nuevo León.
3. Tercera Circunscripción, en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Cuarta Circunscripción, en Ciudad de México.
5. Quinta Circunscripción, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Es importante destacar que esta conformación equilibra adecuadamente el número de pobladores y el número de distritos; respeta la integridad estatal y la continuidad geográfica, con un mínimo de intercambios de entidades federativas respecto a las circunscripciones electorales vigentes, lo que permite un balance entre el número de habitantes y el de las personas representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, con la aprobación de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE, se asegura una distribución equilibrada de los distritos electorales uninominales federales y, con ello, se garantiza la equidad del voto en la población del país, para la elección de las 200 diputadas y diputados federales según el principio de representación proporcional, a efecto de que sea utilizado a partir del PEF 2023-2024.”

[Énfasis añadido]

Así, de lo citado de dicho Acuerdo, puede desprenderse que la configuración de las circunscripciones electorales tiene como fin primordial garantizar un equilibrio entre el número de personas pobladoras que las conforman y el número de distritos que las integran a efecto de lograr un balance entre el número de habitantes y el de las personas representantes de la Cámara de Diputados y Diputadas al Congreso de la Unión; esto es, la definición de las circunscripciones electorales parte de criterios poblacionales, de integridad estatal, de continuidad geográfica, de equilibrio entre los distritos electorales y de menor afectación, sin que entre tales criterios exista alguno relacionado con la competitividad electoral de los actores políticos o relacionado con el principio de paridad de género, dado que este último principio es objeto de regulación en la conformación de las listas de candidaturas conforme a lo apuntado en las consideraciones anteriores.

Asimismo, cabe destacar que el resultado de la aplicación de dichos criterios tuvo como efecto que las únicas entidades federativas que cambiaron de circunscripción fueron Hidalgo (que pasó de la quinta a la cuarta) y Querétaro (que pasó de la segunda a la quinta), logrando con ello el equilibrio y balance buscados a efecto de que todas las circunscripciones se encuentren integradas de manera homogénea, aunado a que las cabeceras de circunscripción no sufrieron modificación alguna.

De la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional

41. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la CPEUM, la Cámara de Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión, se integra conforme a lo siguiente:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

42. Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputadas y Diputados se integra por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y **200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.**

43. Ahora bien, conforme a lo anterior, para el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, los PPN deben presentar ante este Consejo General una lista por circunscripción electoral integrada por un máximo de 40 fórmulas, cumpliendo con los requisitos establecidos en los citados artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE, aunado a los requisitos señalados en el artículo 238 del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 55, de la CPEUM, cuya fracción III párrafo segundo, a la letra establece:

“Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular

44. En ese sentido, conforme a lo establecido por el ya citado artículo 234, párrafo 2 de la LGIPE, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.
45. En los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo INE/CG536/2023 se señaló lo siguiente:

***Artículo 12.** Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*

Para efectos de lo anterior, en el caso de diputaciones, deberá estarse al cuadro que se presenta como anexo a los presentes Lineamientos.

En dicho anexo, para el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se estableció lo siguiente:

Diputaciones de Representación Proporcional

Entidad	Circunscripción por la que contendió en 2021	Circunscripción por la que podrá contender en 2024
Aguascalientes	Segunda	Segunda
Baja California	Primera	Primera
Baja California Sur	Primera	Primera
Campeche	Tercera	Tercera
Coahuila	Segunda	Segunda
Colima	Quinta	Quinta
Chiapas	Tercera	Tercera
Chihuahua	Primera	Primera
Ciudad de México	Cuarta	Cuarta
Durango	Primera	Primera
Guanajuato	Segunda	Segunda
Guerrero	Cuarta	Cuarta
Hidalgo	Quinta	Cuarta
Jalisco	Primera	Primera
México	Quinta	Quinta
Michoacán	Quinta	Quinta
Morelos	Cuarta	Cuarta
Nayarit	Primera	Primera
Nuevo León	Segunda	Segunda
Oaxaca	Tercera	Tercera
Puebla	Puebla	Puebla
Querétaro	Segunda	Quinta
Quintana Roo	Tercera	Tercera
San Luis Potosí	Segunda	Segunda
Sinaloa	Primera	Primera
Sonora	Primera	Primera
Tabasco	Tercera	Tercera
Tamaulipas	Segunda	Segunda
Tlaxcala	Tlaxcala	Tlaxcala
Veracruz	Tercera	Tercera
Yucatán	Tercera	Tercera
Zacatecas	Segunda	Segunda

Esto es, aquellas personas que fueron postuladas originarias de las entidades de Hidalgo o Querétaro o personas que acrediten su residencia en tales estados conforme a lo establecido en el artículo 55, fracción VIII de la CPEUM, para el presente PEF podrán ser postuladas por la circunscripción Cuarta en el caso de Hidalgo, y Quinta en el caso de Querétaro.

De todo lo anterior, se desprende:

- a) Que para que una persona pueda ser postulada por determinada circunscripción electoral requiere ser originaria de alguna de las entidades que la conforman o bien residente de ella con una antigüedad mínima de 6 meses al día de la elección; sin embargo, las personas candidatas a diputaciones por el principio de representación proporcional no son registradas por una entidad en específico, sino por una circunscripción electoral, aunado a que no son votadas de manera directa, sino a través de una lista.
- b) Que para el caso de las personas que opten por ser postuladas a través de la figura de elección consecutiva pertenecientes a las entidades de Hidalgo y Querétaro, podrán hacerlo por las circunscripciones señaladas en el cuadro anterior, criterio que fue establecido en el Acuerdo INE/CG536/2023 y que ha quedado firme, aunado a que no tiene repercusión alguna en el género que encabeza cada lista.
- c) Que para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional no se establecen criterios de competitividad que impliquen realizar una reconfiguración de la votación como lo fue en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa para establecer los bloques a que se refiere el artículo 282 del RE, ya que, en este caso, la competitividad dependerá del número de lista en que la persona sea registrada, es decir, tendrá mayor posibilidad de triunfo mientras menor sea el número de lista en el que se ubique.
- d) Que la alternancia del género que encabeza las listas no está ligada a la competitividad, sino al número de circunscripciones existentes en relación con el género postulado en la elección anterior.
- e) Que, en consecuencia, la modificación de dos entidades federativas para lograr un equilibrio en la conformación de las circunscripciones electorales no puede tener efecto alguno en la modificación de la alternancia de género para encabezar las listas, por lo que debe mantenerse el criterio establecido en el punto décimo octavo del Acuerdo INE/CG527/2023.

De la respuesta a la consulta del PAN

46. En consecuencia, conforme a lo fundado y motivado en las consideraciones anteriores, y en atención a la consulta formulada por el PAN en los incisos a), b) y c) de su oficio RPAN0523/2023, se responde:

- I. El criterio de alternancia de género para encabezar las listas de representación proporcional es el que fue aprobado por este Consejo General en el punto décimo octavo incisos a) y b) del Acuerdo INE/CG527/2023, mismos que para mayor claridad, se transcriben nuevamente:

“a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros.

b) En el caso de diputaciones, se estará a lo siguiente:

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.

b.2) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta conforme a lo apuntado en el presente acuerdo.”

- II. En los casos de las circunscripciones electorales que fueron modificadas, el género de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional deberá alternarse de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo décimo octavo inciso b) del Acuerdo INE/CG527/2023.

Fundamentos del presente Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1°; 4°; 35, fracción II; 41, párrafo tercero, Bases I, IV y V, apartados A y B, inciso b), párrafo 1; 52; 53; 55, fracción III, y 133
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículo 25
<i>Convención Americana de los Derechos Humanos</i>
<i>Artículo 23, inciso b)</i>
<i>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</i>
<i>Artículo 1, párrafo 1 y 4; 5, párrafo 1, inciso c)</i>
<i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>
<i>Artículo 29, inciso a), sub inciso ii)</i>
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 3, párrafo 1, inciso d) bis; 6, párrafo 2; 14, párrafos 1 y 4; 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos g) y h) y 2; 31, párrafo 1 y 3; 32, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción IX; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos j), l), gg), hh) jj); 225, párrafos 1, 3 y 4; 232, párrafo 1, 2, 3, 4, 5; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1, 2, 3; 235; y 238.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, párrafos 1, 4 y 5; y 23, párrafo 1, inciso e)
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 278; y 282, numeral 1, 2, 3, 4 y 5.
<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>
Artículo 1, párrafos 1, fracción III; 2, fracción VIII; 3, párrafo 1; 9, párrafo 1, fracción IX; 15 bis, séptimus y octavus, párrafos 1 y 2, novenus

47. Debido a las consideraciones anteriores y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-229/2023 este Consejo General emite el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el PAN en los términos señalados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los PPN.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF.

QUINTO. Infórmese dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-229/2023.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG614/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES

GLOSARIO

Criterios de producción	Normas generales que deben seguirse en la producción televisiva de los debates
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFPEd	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Medidas de inclusión	Disposiciones de carácter preventivo o correctivo que tienen el objetivo de eliminar mecanismos de exclusión de grupos en situación de discriminación
Moderación activa	Tipo de moderación en la que, quienes llevan la conducción del debate, pueden interactuar en forma directa, hacer preguntas personalizadas e improvisadas a las candidaturas, comentar y contrastar las respuestas con datos o hechos en las intervenciones; modificar la duración y el orden de participación conforme se desarrolle el debate e, incluso, requerir directamente a la persona participante que conteste determinada pregunta o alusión, entre otras atribuciones
OPL	Organismos Públicos Locales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Producción	Proceso de diseño y creación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglas Básicas	Normas de carácter general que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Emisión de criterios por parte del Consejo General del IFE.** El 29 de febrero de 2012, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG99/2012, por el que se emiten las bases y lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el PEF 2011-2012.
- II. **Expedición del Reglamento de Elecciones.** El 13 de septiembre de 2016 se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG661/2016, por el que se aprobó el RE del Instituto.
- III. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 26 de septiembre de 2017, se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo General INE/CG391/2017, por medio del cual, se modifica el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del RE.
- IV. **Emisión de reglas por parte del Consejo General.** El 17 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- V. **Facultad de atracción.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG439/2023 por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.
- VII. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- VIII. **Aprobación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas federales, en el cual se estableció el inicio de las precampañas el 5 de noviembre de esa anualidad.
- IX. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD, la cual aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- X. **Aprobación del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- XI. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El 4 de octubre de 2023, la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo del Consejo General INE/CG526/2023 y de manera parcial la resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.
- XII. **Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El 12 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al 20 de noviembre de 2023; además, estableció la fecha de conclusión de las mismas el 18 de enero de 2024.
- XIII. **Aprobación de criterios por parte del Consejo General.** El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG601/2023 por el que se emiten criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XIV. Celebración del Foro Internacional de Debates 2023-2024.** El 8 de noviembre de 2023, el INE llevó a cabo el Foro Internacional de Debates 2023-2024 en el que, de manera virtual, autoridades electorales y especialistas en la materia de México y el extranjero compartieron experiencias, retos y buenas prácticas en la organización de los debates electorales.
- XV. Reunión de trabajo con representantes de partidos políticos.** El 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, con el fin de presentar estas reglas básicas y recibir sus opiniones y observaciones.
- XVI. Aprobación del anteproyecto de acuerdo en la Comisión Temporal.** El 13 de noviembre de 2023, la CTD aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función estatal, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.
- De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

- El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Para ello, este órgano definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.
- El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto.

Comisión Temporal de Debates

- Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto y 307, numeral 1 del RE establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
- El artículo 307, numerales 1 y 3, inciso b) del RE señala que el Consejo General aprobará las reglas básicas a las que se ajustarán los debates, antes del inicio de las precampañas.
El referido artículo precisa que la propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
 - Instancia que operará el debate;
 - Número de debates;
 - Lugar y la fecha en que se celebrarán;
 - Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación ciudadana.

Para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, además de contener los elementos incluidos en la norma —los cuales se establecen de forma enunciativa, más no limitativa—, es pertinente considerar medidas de inclusión y criterios de producción como parte de las reglas básicas; toda vez que, con ello, se promoverá la realización de debates más incluyentes y dinámicos.

Con base en lo anterior, se pone a consideración como un elemento innovador (al no haberse incluido en debates previos organizados por el INE) añadir en las reglas básicas para los debates presidenciales de 2024 los siguientes incisos:

- e. Temas;
 - f. Medidas de inclusión;
 - g. Criterios de producción.
7. Conforme lo señalan los artículos 309, numeral 1 del RE y 64, inciso t) del RI corresponde a la CNCS realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular que determine el Consejo General; por lo que el presente acuerdo define a dicha Unidad Técnica como la instancia encargada de la producción de los debates presidenciales.

En igual sentido, conforme al artículo 307, numeral 2 del RE, la DEPPP asiste como invitado permanente en los trabajos inherentes a la organización de los debates presidenciales.

8. Si bien, el artículo 218 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, la disposición sobre el número de debates se establece de forma enunciativa y no representa un límite para la organización de más debates. Por ello, conforme al Plan de Trabajo aprobado en el Consejo General enunciado en el antecedente X del presente acuerdo, se ha determinado la celebración de tres debates.
9. Conforme al Punto de Acuerdo QUINTO del acuerdo INE/CG532/2023, mediante el cual se creó la CTD, está tendrá entre sus atribuciones la de resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

PEF 2023-2024

10. El artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE establece que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección, con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE señala que la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56 y 83 de la CPEUM, en relación con el artículo 22, numeral 1 de la LGIPE, el domingo 2 de junio de 2024 tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, 128 senadurías y 500 diputaciones.
12. El artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y a las y los integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días. En ese sentido, mediante acuerdo identificado INE/CG563/2023 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciaran el 20 de noviembre de 2023 y que concluyeran el 18 de enero de 2024.
13. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la CPEUM y 251, numeral 1 de la LGIPE señalan que las campañas electorales para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
14. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el

Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG441/2023, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el 29 de febrero de 2024.

15. De conformidad con lo anterior, las etapas del PEF 2023-2024 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

Ajuste al Plan de Trabajo de la CTD

16. De conformidad con el artículo 307, numeral 3 del RE, la propuesta de reglas básicas para los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas. Lo anterior, con la finalidad de tener certeza, previo al inicio de esta etapa, y contar con las consideraciones generales que se deben tener en la organización de estos ejercicios.

Al momento de aprobar el Plan de Trabajo de la CTD –como se alude en el apartado de antecedentes– se encontraba vigente el acuerdo INE/CG526/2023 del Consejo General, en el que se estableció el inicio de las precampañas federales el 5 de noviembre de 2023. De ahí que, en cumplimiento del artículo 307 del RE, se estableció como periodo para la aprobación de las presentes reglas básicas la cuarta semana del mes de octubre, antes del inicio de las precampañas, es decir, antes del 5 de noviembre.

Sin embargo, dicha situación cambió con la emisión de la sentencia que recae al expediente SUP-RAP-210/2023, en la que se determinó que este Consejo General debía modificar, fundada y motivadamente, el plazo de inicio de las precampañas federales para la tercera semana de noviembre del presente año, como lo establece el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE. En cumplimiento de dicha determinación, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, mediante el cual estableció como fecha para el inicio de las precampañas el 20 de noviembre de la presente anualidad.

Derivado del cumplimiento de la referida sentencia, así como y con la finalidad de fortalecer los criterios, enriquecer las reglas básicas e integrar las conclusiones del Foro Internacional de Debates 2023-2024, realizado el 8 de noviembre, la CTD determinó modificar la fecha de presentación de este documento.

De ahí que se tenga el fundamento legal para modificar el referido Plan de Trabajo, aunado a la consideración contenida en la “Ruta para la celebración de los debates” del propio documento, la cual señala que los plazos previstos se podrían modificar cuando así lo amerite o se determine: *Las sesiones y tiempos marcados podrían ser modificados conforme avance el desarrollo de los trabajos de la organización de los debates presidenciales.*

En consecuencia, este Consejo General emite las reglas básicas para los debates presidenciales de 2024 dentro del plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del RE, y no dentro del periodo establecido en un principio en el Plan de Trabajo.

Foro Internacional de Debates 2023-2024

17. El 8 de noviembre de la presente anualidad se llevó a cabo de forma virtual el Foro Internacional de Debates 2023-2024, que congregó a funcionarias y funcionarios electorales, especialistas, personas de la academia y periodistas de México, Argentina, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos y Jamaica.

Con este foro se buscó adquirir estrategias para la realización de los debates, de cara a las elecciones de 2024 en México, con la finalidad de que estos ejercicios resulten atractivos para la ciudadanía y motiven a las nuevas generaciones de votantes a involucrarse en la vida política del país y a ejercer sus derechos políticos y electorales.

También se buscó propiciar una reflexión sobre la importancia del uso de nuevas tecnologías, así como de las estrategias de comunicación y difusión que las redes sociales requieren en la actualidad.

Las y los participantes en el foro fueron:

Mensaje de Bienvenida	Guadalupe Taddei Zavala Consejera Presidenta del INE	
Mesa 1: Los debates locales - experiencias y aprendizajes	Instituto Estatal Electoral de Sonora	Consejera Electoral Linda Viridiana Calderón Montaña
	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Chozza
	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Consejera Electoral Sofía Martínez de Castro León
	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz
	Instituto Electoral del Estado de México	Consejera Presidenta Amalia Pulido Gómez
	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Consejera Electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista
	Instituto Electoral de Coahuila	Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos
	Moderación: Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas	
Mesa 2: Panel internacional. Formatos de debates en el mundo	Chile	Marcelo Hilsenrad
	Argentina	Marcelo Bonelli
	Estados Unidos	Martin Slutsky
	España	Xabier Fortes
	Ecuador	Carlos Yaguachi
	Jamaica	Jennifer Grant
		Moderación: Consejera Electoral Carla Humphrey Jordan
Mesa 3: La representación ciudadana por medio de los partidos políticos en los debates	PAN	Berenice Luna Ayala
	PRI	Rolando Zapata Bello
	PRD	Adriana Díaz Contreras,
	PT	Silvano Garay Ulloa
	Movimiento Ciudadano	Braulio López Ochoa Mijares
	Morena	Jaime Castañeda
		Moderación: Dra. Iulisca Bautista Arreola, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Encargada)
Mesa 4: #Debates2024MX, reglas y formatos	México	Iván Alfredo Islas Flores
	Estados Unidos	Martin Slutsky
	México	Leopoldo Gómez González
	UNAM	Julio Juárez Gámiz
	Argentina	Elena Gómez
	BUAP	Martín Echeverría Victoria
		Moderación: Consejera Electoral Claudia Zavala Pérez

Mesa 5: Retos en la difusión, medios de comunicación y plataformas sociales	Canal 14	Luisa Cantú Ríos
	Milenio	Carlos Puig Soberón
	Universidad Panamericana	José Luis López Aguirre
	IBERO	María Grisel Salazar Rebolledo
	Radio Fórmula	Juan Becerra Acosta
	Moderación: Lic. Iván de Jesús Flores Ramírez, Coordinación Nacional de Comunicación Social (Encargado)	

Las aportaciones son las siguientes:

Mesa 1: Los debates locales: experiencias y aprendizajes

En esta mesa se recuperaron las experiencias de los OPL, de la cual se retomaron aprendizajes en temas fundamentales como formatos, moderaciones, producción y organización. Destacando la importancia de privilegiar la confrontación de ideas, el papel de la moderación activa y la presencia de público.

De las reflexiones, se derivan algunas recomendaciones, que se enlistan a continuación:

- a. Se debe garantizar el uso exclusivo de la sede del debate, al menos el día del ejercicio y los dos días previos. Los eventos que se realicen dentro de la sede no deben impedir los trabajos de instalación de elementos escenográficos, técnicos y de producción.
- b. En materia de producción, se deben proveer todos los elementos técnicos y de protección necesarios para garantizar que la señal del debate sea ininterrumpida.
- c. Una vez instalada la mesa de representantes, se deben realizar sorteos que determinen el orden de participación, la posición de las candidaturas en el set, la hora de asistencia a los ensayos, así como distintas determinaciones relacionadas con las candidaturas, en atención al principio de equidad y trato igualitario.

Mesa 2: Panel internacional. Formatos de debates en el mundo

Se conoció la experiencia en Argentina, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos y Jamaica en la realización de debates. Destacó la importancia en la igualdad de condiciones, las dinámicas utilizadas en un mismo formato, así como la relevancia del uso de redes sociales y plataformas digitales. Asimismo, se compartió sobre las garantías de transparencia en la selección de preguntas de la ciudadanía, a través de un grupo de personas de la academia, representantes de la sociedad civil y periodistas.

De las reflexiones de la mesa, se derivan algunas recomendaciones, que se enlistan a continuación:

- a. Se debe buscar que los formatos específicos incluyan mecanismos de participación ciudadana en los que se privilegie el uso de plataformas digitales.
- b. Las autoridades electorales deben generar vínculos con instituciones académicas para la selección de las preguntas ciudadanas que sean incluidas en los debates.
- c. En los formatos específicos se pueden considerar momentos que permitan el uso de tiempo para exposiciones de forma ininterrumpida en la presentación de argumentos o planteamientos de temas; así como tiempo que permita la interacción entre las candidaturas, pues esto permite denotar el contraste de ideas entre las opciones políticas, en beneficio del derecho a la información de la ciudadanía.

Mesa 3: La representación ciudadana por medio de los partidos políticos en los debates

Las representaciones de los partidos políticos expresaron sus opiniones, inquietudes y propuestas sobre temas, como el número de debates, formatos novedosos, tipos de moderación -imparciales-, así como de la importancia de impulsar la participación ciudadana y el voto informado como medio de combate a la desinformación.

De las reflexiones de la mesa, se derivan algunas recomendaciones, que se enlistan a continuación:

- a. Se debe permitir que las preguntas provengan de la ciudadanía.
- b. La moderación debería ser activa, en tanto respete los principios rectores de la función electoral y no genere desinformación o desequilibrio en el debate.

Mesa 4: #Debates2024MX, reglas y formatos

Se abordaron 5 áreas importantes en la realización de los debates, como lo son la moderación, número de personas moderadoras, participación de la audiencia -incorporando la audiencia digital-, interacciones entre debatientes y estilos de producción. En materia de formato, se dijo que deben ser innovadores, confrontativos, atractivos y que sean visualmente interesantes para la ciudadanía, sin minimizar a las candidaturas.

De las reflexiones de la mesa, se derivan algunas recomendaciones, que se enlistan a continuación:

- a. Se debe evitar consumir tiempo innecesario del debate en la explicación detallada de reglas o la realización de sorteos, los cuales deben realizarse previamente.

Mesa 5: Retos en la difusión, medios de comunicación y plataformas sociales

Representantes de los medios de comunicación destacaron la importancia y necesidad de acercarse a la ciudadanía y, principalmente, a las nuevas audiencias a través de una estrategia que incluya medios tradicionales y nuevas plataformas, como redes sociales. Asimismo, se resaltó que los medios de comunicación juegan un papel importante en estos ejercicios, al ser parte de su difusión, transmisión y análisis.

De las reflexiones de la mesa, se derivan algunas recomendaciones, que se enlistan a continuación:

- a. Se debe priorizar que la transmisión de los debates sea en horarios de mayor audiencia.
 - b. Los formatos específicos deberán privilegiar la improvisación y espontaneidad de las candidaturas, lo que les permitirá mostrar emociones, mientras que, a la audiencia, ver sus reacciones con intervenciones que promuevan que las candidaturas se salgan de un guion preestablecido.
 - c. Los formatos de debates específicos deberán considerar a la audiencia de plataformas sociodigitales.
18. Las reflexiones, recomendaciones y buenas prácticas expuestas durante el Foro Internacional de Debates 2023-2024 constituyen un material de consulta para el diseño de formatos específicos.

Reglas de los debates

19. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el 28 de septiembre de 2023 el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD. En dicho instrumento, se dispuso proponer a este colegiado las reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, previo al inicio de las precampañas.
20. El objetivo de este acuerdo es establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores e incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.
21. Para los efectos del presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del RE, se entiende por debates, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
22. Los debates tienen por objeto ofrecer a la sociedad la confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del RE. Por ello, los debates serán mecanismos que promuevan el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

23. Al tratarse de programas televisivos, la ubicación geográfica que se defina para su celebración privilegiará criterios técnicos y la contención del gasto institucional. Por ello, en las presentes reglas se establece que estos ejercicios se realicen en la Ciudad de México; sin embargo, se buscarán los mecanismos que permitan regionalizar cada uno de estos ejercicios (ver Anexo 2: Consideraciones para la definición de la sede de los debates presidenciales 2024).
24. Con el fin de flexibilizar los formatos de los debates y contar con ejercicios más auténticos, es necesario propiciar la espontaneidad de las candidaturas, por lo que se estima conveniente que éstas respondan preguntas o planteamientos que no conozcan con anterioridad. Adicionalmente, las preguntas podrán ser generales, específicas, personalizadas o de seguimiento; sin embargo, se deberán evitar imputaciones que afecten negativamente a una sola candidatura.

Moderación

25. El moderador en un debate es fundamental, pues se trata de la figura que guía el ritmo, establece los turnos y tiempos de participación; además, mantiene el orden en la discusión y procura que las candidaturas no se desvíen del tema establecido. Su papel debe ser el de conducir el debate con equidad para que las candidaturas argumenten y expongan sus propuestas, más no el de ser protagonistas en estos ejercicios.
26. En los debates presidenciales que se realizarán en 2024, el objetivo de la moderación será facilitar el diálogo, el intercambio de ideas y el contraste de propuestas entre quienes contiendan por la Presidencia de la República.
27. La moderación tendrá entre sus facultades: ordenar las participaciones, proveer de dinamismo a la discusión, interactuar con las y los participantes, realizar preguntas breves de seguimiento a las candidaturas para contrastar ideas y propuestas contenidas en las intervenciones, requerir información sobre algún tema o solicitar que se precisen las respuestas.
28. Se deberá tener una moderación activa que propicie el dinamismo de la argumentación y confrontación de ideas, pero que esté orientada a que las candidaturas sean los focos principales de los ejercicios, por lo que se deberá definir en el formato de cada debate los alcances de este tipo de moderación. Se buscará que los formatos garanticen la imparcialidad de la persona moderadora y la equidad entre las candidaturas.
29. Para cada debate se contemplará a más de una persona moderadora por cada debate, lo que favorecerá el dinamismo y distribuirá la responsabilidad de la conducción. El debate debe centrarse en las y los candidatos, sus ideas, plataformas y propuestas.
30. Asimismo, se evitará que la participación de la moderación inhiba la interacción entre las candidaturas, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel, así como asistir a ensayos para la revisión de elementos técnicos y la mejor comprensión del formato correspondiente.
31. Los criterios objetivos para la selección de las moderadoras y los moderadores tienen el fin de contar con perfiles idóneos; por ello, se establecen los siguientes:
 - a) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico o el análisis político;
 - b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos o internet;
 - c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional;
 - d) Disponibilidad e interés;
 - e) Compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial); así como a involucrarse en los trabajos de planeación del debate.
 - f) No haber sido sancionado(a) por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

La CTD presentará al Consejo General la propuesta de las personas moderadoras para cada uno de los debates, tomando en consideración la idoneidad respecto a los formatos definidos y la paridad de género.

Temas

32. Los temas sobre los que versarán los debates presidenciales serán de carácter nacional e interés general. Dado que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, se deben establecer temáticas o subtemas regionalizados que reflejen las preocupaciones, problemáticas o desafíos que enfrentan las distintas regiones del país, así como las y los mexicanos residentes en el extranjero.

33. La selección de los temas es de alta relevancia, pues con base en ellos se estructuran estos ejercicios democráticos y se despierta gran parte del interés de la ciudadanía.
34. Se establece la siguiente metodología para la selección de los temas que serán discutidos en cada uno de los debates:
- La consulta de estudios demoscópicos de probada solvencia metodológica (ver Anexo 3: Justificación metodológica para la selección de los temas para los debates presidenciales 2024).
 - Poner a consideración de las y los integrantes de la CTD y de las representaciones partidistas los temas a debatir para que incluyan las propuestas que consideren pertinente abordar.
 - Realizar una propuesta de segmentación y ponderación de temas y subtemas, a partir del objetivo y el formato de cada debate.
35. Los temas que se proponen, son resultado de estudios demoscópicos realizados entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023 por las siguientes agencias de investigación: Ipsos, Consulta Mitofsky, AZ2, Enkoll, México Elige y GEA-ISA.

Los estudios demoscópicos consultados arrojaron las principales problemáticas en México, las cuales se proponen como temas a consideraren los debates:

- Seguridad
- Economía y empleo
- Combate a la corrupción y transparencia
- Salud y educación
- Pobreza
- Medio ambiente
- Migración y política exterior

Adicionalmente, se propone incluir en la lista de temas: atención a grupos en situación de vulnerabilidad, así como política y gobierno.

La motivación para incluir estos dos temas es la siguiente:

Atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Este tema obedece a la obligación constitucional y convencional que tiene el Estado de garantizar el derecho humano de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país. En ese sentido, una de las políticas transversales y compromisos del INE son la inclusión y el trato igualitario a todas las personas.

Además, conforme al artículo 133 de la CPEUM los tratados internacionales que México ha firmado, tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria, por lo que, quienes se encuentren bajo su tutela, deben cumplirlos y aplicarlos.

El artículo 1º de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución señala.

Asimismo, dicho artículo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los artículos 2 y 3 de la LFPED establecen que corresponde al Estado, incluido el INE, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, los poderes públicos federales deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En ese sentido, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la normativa que protege los derechos fundamentales de todas las personas.

Es así como, la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito internacional y constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.

Es importante resaltar que el principio de igualdad va más allá de la equivalencia ante la ley. Se trata de asegurar la igualdad sustantiva, esto es, el mismo trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

De ahí que sea necesario establecer como eje temático el de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que una parte de la población se encuentra en esta condición y se ha convertido en un tema de la agenda pública.

El INE, como institución garante de derechos políticos y electorales, debe dar el acceso a participar en las elecciones, en condiciones de igualdad y no discriminación, implementando de manera activa acciones que permitan una igualdad en un plano sustantivo para todas las personas.

Por las razones antes expuestas, se considera pertinente incluir como tema para los debates la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Política y gobierno. Se trata de un tema que se propone incluir, ya que se encuentra en las plataformas de gobierno que se presentan durante las campañas electorales. Asimismo, se ha convertido en un tema en el que, con frecuencia, se hacen propuestas para modificar líneas de acción en la forma de gobierno, el sistema electoral, el ámbito político e, incluso, la forma en que se elige a las propias autoridades, entre otras.

Las propuestas que se hacen durante campaña, en muchas ocasiones, terminan siendo iniciativas de reformas a las leyes, que buscan modificar el sistema electoral o la elección de los poderes de la Unión, de ahí que, las propias modificaciones terminen siendo discutidas en sedes judiciales.

Muchos de estos temas pasan por una agenda política y de gobierno que afecta directamente la representación de las y los gobernados. Cambiar la integración de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la forma de elección de personas impartidoras de justicia o la eliminación de dependencias e instituciones, son asuntos que forman parte de la discusión pública y necesitan de la reflexión seria, estructurada y bien informada de la ciudadanía.

Al ser un tema actual y de discusión creciente, este Consejo General estima importante conocer la opinión de las candidaturas y sus propuestas respecto a su política en este ámbito, así como las diferencias y coincidencias. Esto abonará a que la ciudadanía se encuentre en mejores condiciones de emitir su voto de manera informada.

36. Así, estas reglas básicas determinan nueve temas generales sobre los que podrán versar los debates; sin embargo, en cada ejercicio podrá considerarse la agrupación o desagregación de los temas propuestos y podrán incluirse temas adicionales.

Medidas de inclusión

37. De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la LGIPD, al INE, como órgano constitucional autónomo, le corresponde observar las disposiciones legales para generar condiciones para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
38. Además, en el artículo 32, fracción II de la citada ley, las autoridades competentes deben establecer medidas para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población, como lo es el uso de la Lengua de Señas Mexicana.
39. Por otro lado, en el artículo 20 de la LGIPD se establece la necesidad de permitir a la comunidad de personas sordas las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de la programación de los medios de comunicación a través de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana.

40. Con base en lo señalado con anterioridad, esta autoridad considera oportuno y necesario que se establezca en el presente acuerdo la inclusión de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la transmisión televisiva de los tres debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea de una versión en la cual la traducción a Lengua de Señas Mexicana sea un elemento preponderante, así como la publicación en redes sociales de una versión subtitulada de los debates. Adicionalmente, se procurará la difusión de los debates, a través de spots y/o materiales traducidos a las principales lenguas indígenas del país, antes y después de su realización.

Internet y redes sociales

41. Uno de los grandes retos de los debates es acercar a la ciudadanía a dichos ejercicios y hacer del conocimiento de una mayor cantidad de ciudadanas y ciudadanos información relevante de las candidaturas, así como sus propuestas para resolver o atender los principales problemas que aquejan a la sociedad. Desde hace varios años el uso de internet ha sido fundamental para que estos ejercicios electorales lleguen a más personas; en los últimos años, el uso de redes sociales, tanto para difundir los debates como para incluir a la ciudadanía en ellos, ha aumentado con el incremento del uso de plataformas digitales. Por esto, dichas herramientas son fundamentales para que estos ejercicios electorales lleguen a más personas.

En el marco del PEF 2023-2024, la CTD explora la forma en que se pueden regionalizar los debates y acercarlos a todos los puntos del territorio nacional a través del uso de redes sociales y plataformas digitales; en el país, el uso de esta tecnología ha aumentado en los últimos años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en 2022 había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 por ciento de la población de 6 años o más. Adicionalmente se registró a 93.8 millones de personas usuarias de teléfono celular, que equivale a 79.2 por ciento de la población de estudio. Por esto, es posible concluir que las personas que tienen acceso a redes sociales e internet son una porción considerable de la población mexicana.

En 2022, el grupo de edad que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años, con una participación de 95.1 por ciento. Siguió el grupo de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 92.8 y 92.4 por ciento, respectivamente.

En cuarto lugar, se ubicó el grupo de las personas usuarias de 35 a 44 años, quienes registraron 87.1 por ciento. El grupo de personas que menos usó internet fue el de 55 o más años, con una participación de 47.6 por ciento.

El uso principal que se le dio al internet fue para comunicarse, con 93.8 por ciento; siguieron el acceder a redes sociales, con 90.6 por ciento y el entretenimiento, con 89.6 por ciento.

De acuerdo con la encuesta, en los últimos años ha aumentado el uso de telefonía celular, en especial de *smarthphones* con conexión a internet. En ese sentido, se estima que, en 2022, el 90.9 por ciento de la población usuaria de teléfonos inteligentes utilizó aplicaciones de mensajería instantánea; el 78.6 por ciento ingresó a redes sociales y el 77.4 por ciento accedió a contenidos de audio y video.

Respecto a las redes sociales, de acuerdo con el 18° Estudio sobre los Hábitos de Personas Usuarias de Internet en México 2022, realizado por la Asociación de Internet MX y TikTok, la plataforma WhatsApp es la más conocida; sin embargo, Facebook cuenta con mayor reconocimiento; asimismo, existe un fuerte aumento en el reconocimiento de TikTok. Mientras que WhatsApp, Facebook y YouTube son las de mayor uso.

Respecto al comportamiento de las personas usuarias, más de la mitad prefiere conectarse entre 4 de la tarde y 9 de la noche.

42. En este contexto, resulta previsible que cada vez más personas vean los debates a través de estas plataformas y dispositivos, por lo que los criterios de producción deben tener en cuenta su uso; además, en los formatos específicos debe considerarse el comportamiento de las y los usuarios para establecer el tipo de participación ciudadana desde estas tecnologías.

Aunado a ello, el Instituto deberá orientar sus esfuerzos para la difusión de los debates, y llegar así, a las audiencias de las redes sociodigitales, en especial a las personas más jóvenes (de 18 a 24 años de edad), dado que en ellas se concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet.

Criterios de Producción

- 43.** Para el adecuado desarrollo de los debates presidenciales, es necesario establecer algunos lineamientos en materia de producción que permitirán fortalecer la narrativa televisiva, dar mayor libertad de expresión corporal a las candidaturas, así como contribuir al dinamismo del ejercicio. Lo anterior, sin perder de vista la equidad, no sólo en el uso de los tiempos, sino también en los elementos de producción.

Además, se deben establecer criterios para incluir en la producción televisiva elementos que hagan de éstos, ejercicios regionalizados con temáticas o subtemas específicos de diversas zonas del país.

Por tal motivo, se establecen en las reglas básicas criterios de producción para los tres debates que sostendrán las candidaturas a la Presidencia de la República en el PEF 2023-2024.

- 44.** En ese sentido y, conforme a la normativa antes señalada, este Consejo General estima pertinente emitir las Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

Fundamentos para la emisión del acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83 y 133.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a); 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a); 218, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a) y 251, numerales 1 y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 305, numeral 1, incisos a) y b), y 307, numerales 1, 2, 3, inciso b) y 4 y 309, numeral 1.
<i>Reglamento Interior</i>
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64 inciso t).
<i>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i>
Artículos 1, 3, 32 apartado II y 20.
<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>
Artículos 2 y 3.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las *Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, mismas que se integran como Anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueban criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, los cuales se detallan a continuación:

- a) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico o el análisis político;
- b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos o internet;
- c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional;
- d) Disponibilidad e interés;
- e) Compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial); así como a involucrarse en los trabajos de planeación del debate
- f) En la integración de la moderación de cada debate se privilegiará el principio de paridad de género

- g) No haber sido sancionado(a) por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género o estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Se evitará que la participación de las personas moderadoras inhiba la interacción entre las candidaturas, por lo que las y los moderadores deberán ser sensibilizados sobre su papel, así como asistir a ensayos para la revisión de elementos técnicos y una mejor comprensión del formato.

TERCERO. - La Coordinación Nacional de Comunicación Social es la instancia del Instituto encargada de la producción de los debates presidenciales en términos del considerando 7 del presente instrumento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates a efecto de que inicie los trabajos para la selección de las y los moderadores de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, quienes deberán ser designadas o designados en los plazos previstos en el Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales y a sus candidatas y candidatos, así como a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, una vez que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular el nuevo inciso f) del considerando 31, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la inclusión en el nuevo inciso f) del considerando 31 lo relativo a "No haber sido sancionado *por sentencia o determinación firme*, por violencia política en razón de género" por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202311_16_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG623/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2023-2024

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
Procedimientos	Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RPP	Representación(es) del(os) Partido(s) Político(s).

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los Procedimientos.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG126/2023, los Procedimientos. En el punto segundo de ese acuerdo, se aprobó que los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024 sean incorporados al Marco Geográfico Electoral a partir del mes de agosto de 2024.
- 2. Presentación del Sistema de Reseccionamiento a las RPP acreditadas ante la CNV.** El 5 de julio de 2023, la DERFE presentó a las RPP acreditadas ante la CNV, el Sistema de Reseccionamiento.
- 3. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento.** Del 6 al 12 de julio de 2023, las JDE involucradas elaboraron los escenarios de reseccionamiento.
- 4. Observaciones de las RPP ante las CDV.** Del 13 al 21 de julio de 2023, las RPP acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento integrados por las JDE.
- 5. Recomendación de los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.** El 25 de julio de 2023, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.
- 6. Observaciones de las JLE.** Del 26 al 28 de julio y el 14 de agosto de 2023, tomando como base los escenarios recomendados por las CDV, las JLE correspondientes emitieron sus observaciones a través del Sistema de Reseccionamiento.
- 7. Observaciones de las RPP acreditadas ante las CLV.** Del 15 al 23 de agosto de 2023, las RPP acreditadas ante las CLV de las entidades correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.

8. **Recomendaciones de los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 28 de agosto de 2023, sesionaron las CLV con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.
9. **Revisión de propuestas de las CLV.** Del 29 de agosto al 1º de septiembre de 2023, la Dirección de Cartografía Electoral adscrita a la DERFE revisó los escenarios de reseccionamiento recomendados por las CLV.
10. **Observaciones de las RPP acreditadas ante la CNV.** Del 4 al 18 de septiembre de 2023, las RPP acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.
11. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de reseccionamiento.** Del 19 al 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Cartografía Electoral adscrita a la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de reseccionamiento en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo de la CNV.
12. **Revisión de los escenarios por las RPP acreditadas ante la CNV.** El 5 de octubre de 2023, las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo de la CNV revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de Resecccionamiento 2023-2024.
13. **Presentación de los resultados y del proyecto de recomendación.** El 26 de octubre de 2023, fueron presentados ante el Grupo de Trabajo de Operación en Campo de la CNV, el Informe de resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023-2024, así como el proyecto de acuerdo de la CNV por el que recomienda a este Consejo General que apruebe dichos resultados.
14. **Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV57/NOV/2023, que apruebe los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023-2024.
15. **Entrega de resultados del Resecccionamiento 2023-2024 y aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 20 de noviembre de 2023, la CRFE conoció los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023-2024 y, mediante Acuerdo INE/CRFE63/04SO/2023, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior; 59 de los LAMGE; así como, actividad 23 de los Procedimientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de esa ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

Así, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del Reglamento Interior, corresponde a la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.

III. Otras disposiciones aplicables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, por reseccionamiento se entiende la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 personas ciudadanas en la LNE.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la LNE disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

Así, el artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del Reglamento Interior, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:¹

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].

¹ Sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Finalmente, de conformidad con las actividades y el cronograma establecidos en los Procedimientos, se presentó el listado de secciones electorales, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios de reseccionamiento, así como el calendario de actividades, hasta su aprobación por este órgano superior de dirección, previo conocimiento de la CNV y de la CRFE.

En ese sentido, la actividad 23 de los Procedimientos, estipula que este Consejo General deberá aprobar, a más tardar en el mes de noviembre de 2023, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.

La CPEUM, la LGIPE, el Reglamento Interior y los LAMGE revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a los siguientes elementos que conforman el Marco Geográfico Electoral:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las personas ciudadanas con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular y los mecanismos de participación ciudadana.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de personas electoras y generar secciones nuevas en el rango de electores establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

Dicho lo anterior, para el desarrollo del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, es importante mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG126/2023, este Consejo General aprobó los Procedimientos, que establecen las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que las RPP ante las CDV, las CLV y la CNV acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

De esta manera, es preciso señalar que, previo a los trabajos de definición de las secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registraron en la cartografía electoral elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y, que incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de las y los ciudadanos al interior de la sección. También se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizaron análisis de gabinete que incluyeron la actualización de la base geográfica digital, la identificación de personas ciudadanas en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georreferencia. Asimismo, se elaboró un pronóstico del crecimiento de la LNE a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 personas electoras, pero que desde su creación tengan 100 o más.

En términos de los Procedimientos, las actividades descritas se agruparon en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral.
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.
- III. Identificación y resolución de ciudadanas y ciudadanos mal referenciados.
- IV. Generación de propuestas de reseccionamiento.

Posteriormente, se procedió a la generación de los escenarios de reseccionamiento a través de la aplicación informática dispuesta para tal efecto, conocida como Sistema de Reseccionamiento, en donde las JDE elaboraron sus propuestas iniciales de escenarios, con base en los elementos técnicos que presentaron las Vocalías del Registro Federal de Electores.

En ese tenor, las RPP acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, emitieron sus observaciones a los escenarios sugeridos, cuyas propuestas se conocieron a través del Sistema de Reseccionamiento.

Sentado lo anterior, es indispensable señalar las cuatro características que son evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones, mismas que se describen a continuación:

1. Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).

Recae en conformar secciones en el rango de personas electoras que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:

- a. Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la LNE al 31 de octubre de 2032.
- b. No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
- c. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un factor de crecimiento del electorado a corto plazo. El número preferente de electores se muestra a continuación:

NÚMERO DE CASILLAS	NÚMERO DE ELECTORES
1	$750 \times (1 - 0.5) = 375$
2	$750 + 750 \times (1 - 0.5) = 1,125$
3	$1500 + 750 \times (1 - 0.5) = 1,875$
4	$2,250 + 750 \times (1 - 0.5) = 2,625$

2. Compacidad geométrica de la sección.

Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

3. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.

Para atender este criterio se considerarán las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo, para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente, deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

4. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.

En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

A continuación, se detalla la ponderación que fue asignada a cada una de las cuatro características previamente mencionadas:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	2.5 puntos

En tal virtud, se resalta que los escenarios de reseccionamiento para las 137 secciones que se ponen a consideración a través del presente acuerdo, atienden las reglas previstas en los Procedimientos.

En ese entendido, a continuación, se describen los resultados globales de las propuestas de escenarios de las nuevas secciones:

Número de secciones electorales reseccionadas y número de secciones electorales resultantes por entidad federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	SECCIONES RESECCIONADAS	SECCIONES RESULTANTES
01 Aguascalientes	4	26
02 Baja California	8	59
03 Baja California Sur	1	4
04 Campeche	1	5
05 Coahuila	2	14
06 Colima	3	18
07 Chiapas	2	12
08 Chihuahua	2	13

ENTIDAD FEDERATIVA	SECCIONES RESECCIONADAS	SECCIONES RESULTANTES
09 Ciudad de México	1	5
10 Durango	2	16
11 Guanajuato	5	36
12 Guerrero	1	8
13 Hidalgo	6	38
14 Jalisco	20	143
15 México	15	102
16 Michoacán	3	21
17 Morelos	1	4
18 Nayarit	1	6
19 Nuevo León	9	71
20 Oaxaca	3	12
21 Puebla	10	64
22 Querétaro	6	60
23 Quintana Roo	5	35
24 San Luis Potosí	2	16
25 Sinaloa	3	20
26 Sonora	8	48
27 Tabasco	1	4
28 Tamaulipas	2	11
29 Tlaxcala	1	3
30 Veracruz	5	30
31 Yucatán	3	22
32 Zacatecas	1	4
TOTAL NACIONAL	137	930

I. Escenarios en el ámbito distrital.

En la etapa distrital, las JDE desarrollaron las propuestas de reseccionamiento de las 137 secciones por dividir. Dicha actividad se realizó del 6 al 12 de julio de 2023.

Las RPP, a través del Sistema de Reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 13 al 21 de julio de 2023. En total se registraron 189 escenarios.

La síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LAS RPP	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE JDE
189	18	171

De esta manera, de los 18 escenarios propios de las RPP, 14 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta de la JDE correspondiente y en 4 escenarios la evaluación fue menor. ninguno de los 18 escenarios fue recomendado por la CDV.

II. Escenarios en el ámbito local.

En la etapa local, del 26 al 28 de julio y el 14 de agosto de 2023, las JLE desarrollaron sus propuestas; en la mayoría de los casos, adoptaron los escenarios recomendados por las CDV y solo hicieron 12 nuevas propuestas.

Por su parte, las RPP acreditadas ante las CLV, a través del Sistema de Reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 15 al 23 de agosto de 2023, en total se registraron 198 escenarios.

La síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LAS RPP	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE JDE/CDV/JLE
198	28	170

De los 28 escenarios propios de las RPP, 16 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, que provenía de la JDE; de éstos, ninguno fue recomendado por la CLV.

III. Escenarios en el ámbito nacional.

En la etapa nacional, del 4 al 18 de septiembre de 2023, las RPP acreditadas ante la CNV, a través del Sistema de Reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios; en total, se registraron 215 escenarios.

La síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LAS RPP	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE JDE/CDV/JLE/CLV
215	13	202

Los 13 escenarios propios de las RPP acreditadas ante la CNV obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, así como de las propuestas presentadas en las CLV.

El Grupo de Trabajo de Operación en Campo de la CNV procedió a analizar las siguientes propuestas:

- Los 13 escenarios propios de las RPP acreditadas ante la CNV.
- Dos propuestas con mayor evaluación que llegaron a nivel nacional sin previa recomendación.
- Dos propuestas en las que JLE presentó una opción de menor evaluación, pero argumentó tener mejores condiciones para la emisión del voto.

De esta revisión, en los dos casos donde la JLE presentó un escenario con una evaluación menor, se consideró aceptable adoptar los escenarios propuestos por dicho órgano desconcentrado.

En tal virtud, de las 137 secciones por reseccionar, para 135 se adopta el escenario con mayor evaluación y en 2 casos un escenario con una evaluación que no es la mayor, pero que muestra condiciones favorables para la emisión del voto.

Asimismo, de las 135 secciones cuyo escenario de reseccionamiento tiene la mayor evaluación, 110 fueron propuestas por las JDE, 10 fueron propuestas por las JLE y 15 más por las RPP acreditadas en las CDV, las CLV y la CNV.

También, los 2 casos recomendados por la CLV y la CNV con un escenario cuya evaluación no es la mayor, pero que muestra condiciones favorables para la emisión del voto, fueron propuestos por la JLE.

En tal virtud, los escenarios de reseccionamiento propuestos, conforme a la descripción anterior, cuyo detalle con los datos de los escenarios recomendados y los mapas respectivos, que se encuentran en el informe de resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE, así como con los Procedimientos y, en consecuencia, son los que propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de la ciudadanía.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, así como lo previsto en los Procedimientos, la CNV recomendó a este Consejo General, previo conocimiento de la CRFE, que apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, en atención al punto segundo del Acuerdo INE/CG126/2023, se considera oportuno instruir a la DERFE para que, a más tardar en el mes de agosto de 2024, queden integrados en la cartografía electoral los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, que se aprueben en el presente acuerdo, tomando en consideración que a la fecha de su aprobación se encuentran en curso los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el Considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, a más tardar en el mes de agosto de 2024, queden integrados en la cartografía electoral los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, referidos en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, tomando en consideración que a la fecha de la aprobación del presente acuerdo se encuentran en curso los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el que se indique mediante un vínculo electrónico la ruta para consultar el anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202311_22_ap_16.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada México Adelante, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG599/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MÉXICO ADELANTE, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CEE	Comité(s) Ejecutivo(s) Estatal(es)
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Se conforma por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada México Adelante aprobados mediante Resolución INE/CG1483/2018.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas, intersexuales y queer.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/Lineamientos materia de VPMRG	en Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)

Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional	Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada México Adelante
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", a través de la Resolución CG321/2008.
- II. **Primera modificación a los Documentos Básicos.** En sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de "Parlamento Ciudadano Nacional", mediante Resolución CG115/2009.
- III. **Segunda modificación a los Documentos Básicos.** En sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de "Parlamento Ciudadano Nacional", mediante Resolución INE/CG1483/2018.
Cabe resaltar que, en el punto SEGUNDO de la Resolución antes mencionada, se otorgó procedente el cambio de denominación de "Parlamento Ciudadano Nacional" a "México Adelante".
- IV. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VI. **Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.** El dieciocho de junio de dos mil veintitrés, la APN México Adelante celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, a efecto de aprobar diversas modificaciones a sus Documentos Básicos para dar cumplimiento a los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- VII. **Notificación al INE.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, mediante el cual comunicó la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio del presente año, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- VIII. **Remisión de los Documentos Básicos modificados de la APN México Adelante a la UTIGyND.** El trece de julio de dos mil veintitrés, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de los Documentos Básicos de la APN México Adelante, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02113/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos, dentro del proyecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN.
- IX. **Dictamen de la UTIGyND.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/457/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN México Adelante con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.

- X. Suspensión de labores institucionales.** En términos de lo previsto en la circular INE/DEA/0019/2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, se determinó que el primer periodo vacacional del personal del Instituto correspondía del treinta y uno de julio al once de agosto del presente año.
- XI. Alcances.** El dieciocho y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP (primero mediante correo electrónico y después de manera física), los escritos signados por la Representación Legal de la APN México Adelante, mediante el cual remitió diversa documentación en alcance a la presentada el veintiséis de junio del presente año.
- Después de realizar un cotejo de la documentación remitida en alcance, esta autoridad electoral advierte que la misma corresponde a las versiones definitivas de la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional y las cédulas de publicación y retiro de la misma en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de la APN.
- XII. Desistimiento.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se recibió mediante correo de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, por el que *“se comunica a dicha autoridad que es decisión de este instituto político desistirse del procedimiento antes referido, lo anterior con el fin de que no se lleve ningún tipo de acción legal que pudiera causar estado”*.
- XIII. Toma de nota.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02705/2023, la DEPPP tomó nota del desistimiento descrito con anterioridad, conminando a la APN para que, a la brevedad posible, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos para cumplir los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XIV. Solicitud de continuación del procedimiento.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés se recibió mediante correo de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, por el que comunica lo siguiente:
- “Por así convenir a los intereses de nuestra Agrupación Política Nacional México Adelante, solicitamos respetuosamente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deje sin efectos el escrito presentado el 25 de agosto de 2023 con el propósito de que se continúe con el análisis respecto de las modificaciones a nuestros documentos básicos y la renovación de los órganos directivos conforme a la documentación que inicialmente se presentó el 26 de junio de dicha anualidad, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el pasado 18 de junio.*
- Lo anterior es así, ya que, por encima de los conflictos internos, está nuestro compromiso con las mujeres afiliadas para cumplir con los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG517/2020, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- XV. Alcance.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, mediante el cual remitió la versión definitiva del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos, pues la agrupación precisó que realizó ajustes de forma en la redacción y sintaxis.
- XVI. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la APN México Adelante celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés.
- XVII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN México Adelante, en materia de VPMRG, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

Énfasis añadido

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el dieciocho de junio de dos mil veintitrés, México Adelante celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, a efecto de aprobar diversas modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del diecinueve al treinta de junio de dos mil veintitrés.

Tomando en consideración lo anterior, el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Representación Legal de la APN México Adelante notificó al INE respecto a la modificación a sus Documentos Básicos aprobados mediante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dicha anualidad, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

JUNIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						18*
19 (día 1)	20 (día 2)	21 (día 3)	22 (día 4)	23 (día 5)	24 (inhábil)	25 (inhábil)
26** (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)	29 (día 9)	30 (día 10)		

* Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de la APN México Adelante.

** Notificación al INE de la celebración de Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del seis de octubre de dos mil veintitrés, para concluir el cuatro de noviembre de dicha anualidad, toda vez que el cinco de octubre, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, mediante el cual remitió la versión definitiva del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos, pues la agrupación precisó que realizó ajustes de forma en la redacción y sintaxis. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			5*	6 (día 1)	7 (día 2)	8 (día 3)
9 (día 4)	10 (día 5)	11 (día 6)	12 (día 7)	13 (día 8)	14 (día 9)	15 (día 10)
16 (día 11)	17 (día 12)	18 (día 13)	19 (día 14)	20 (día 15)	21 (día 16)	22 (día 17)
23 (día 18)	24 (día 19)	25 (día 20)	26 (día 21)	27 (día 22)	28 (día 23)	29 (día 24)
30 (día 25)	31 (día 26)					

NOVIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 27)	2 (día 28)	3 (día 29)	4** (día 30)	

*Alcance presentado por la Representación Legal de la APN

**Fecha límite para emitir la resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por México Adelante, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dicha anualidad, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos de México Adelante, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con los Lineamientos en materia de VPMRG, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por la APN México Adelante

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de México Adelante, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatorias para la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, todas expedidas el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.
- Cédulas de publicación y retiro de las convocatorias para la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.
- Actas de sesión del dos de mayo de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron el dos de mayo de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.
- Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional expedida el dos de mayo de dos mil veintitrés.
- Cédulas de publicación y retiro de la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional expedida el dos de mayo de dos mil veintitrés, en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales.
- Acta de sesión del dieciocho de junio de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron el dieciocho de junio de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de las cédulas de publicación y retiro de las convocatorias para la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.
- Imágenes de la difusión de las cédulas de publicación y retiro de la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional expedida el dos de mayo de dos mil veintitrés.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, así como los cuadros comparativos correspondientes.
- USB que contiene los archivos con extensión *.doc* y *.pdf* del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos 11; 15; 16; 17; 18; 21-A de los Estatutos vigentes de la APN México Adelante, se desprende que:

- a) La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la APN México Adelante y está facultada para reformar los Documentos Básicos (artículo 15 en relación con el artículo 17 de los Estatutos vigentes).
- b) La Asamblea Nacional se integra por personas que conforman el Comité Ejecutivo Nacional; las Presidencias de las Comisiones Nacionales Permanentes; las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales y tres (3) personas delegadas por cada entidad federativa, quienes serán nombradas por los Comités Ejecutivos Estatales (artículo 15 en relación con el artículo 16 de los Estatutos vigentes).
- c) La Asamblea Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentren establecidos en la normativa estatutaria (artículo 18 de los Estatutos vigentes).
- d) La Asamblea Nacional podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, las representaciones legales, o bien, por el veinticinco por ciento (25%) de las personas afiliadas (artículo 18 de los Estatutos vigentes).
- e) La convocatoria para la Asamblea Nacional contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión (artículo 18 de los Estatutos vigentes).
- f) Dicha convocatoria deberá expedirse con al menos un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional (artículo 18 de los Estatutos vigentes).
- g) La convocatoria para la Asamblea Nacional se difundirá a sus integrantes mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica, quienes se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados. En el caso de que por causas ajenas no pudieran ser localizadas las personas convocantes se darán por notificadas exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional (artículo 21-A de los Estatutos vigentes).
- h) La Asamblea Nacional se instalará con la mitad más uno de sus integrantes (artículo 11 de los Estatutos vigentes).
- i) Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con la mayoría simple de las personas presentes (artículo 11 de los Estatutos vigentes).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por México Adelante, se corrobora lo siguiente:

A) Sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales para aprobar la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, así como nombrar a las tres personas delegadas que asistirán a dicha sesión

Emisión de la convocatoria

14. Del análisis integral de la normativa estatutaria vigente, se observa la omisión de regular quién emitirá la convocatoria para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales de México Adelante.

No obstante, en términos del artículo 21-A de los Estatutos vigentes, establece que la Presidencia o la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional podrán convocar a las sesiones de dicho Comité.

En ese sentido, de una interpretación por analogía, esta autoridad electoral concluye que si bien la Presidencia o la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tienen atribuciones para convocar a sesiones de dicho Comité, por mayoría de razón, las Presidencias o las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales estarán facultadas para convocar a sesiones de dichos Comités.

En este orden de ideas, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se advierte que las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, emitieron convocatorias para sesiones de sus respectivos Comités.

Cabe resaltar que, en el caso de la sesión del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, la convocatoria fue emitida por la Secretaría de Finanzas de dicho Comité.

Contenido de la convocatoria

15. En términos del artículo 21-A de los Estatutos vigentes de la APN, se desprende que todas las convocatorias contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión respectiva.

En el caso concreto, del análisis de las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, en cada caso, se precisa que dichas sesiones se realizarán a las 10:00 horas del dos (2) de mayo del presente año en las sedes estatales de la agrupación.

Asimismo, dentro de los puntos del orden del día de las convocatorias referidas, se encuentra la aprobación de la convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria de México Adelante, a efecto de modificar sus Documentos Básicos para cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG conforme al acuerdo INE/CG517/2020 y aquellas en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como la renovación de los órganos directivos de acuerdo con los Documentos Básicos modificados; asimismo, el nombramiento de las tres personas delegadas que asistirán a dicha sesión.

En consecuencia, la APN cumple lo establecido en el artículo 21-A de su normativa estatutaria.

Publicación y notificación de la convocatoria

16. Con fundamento en el artículo 21-A de los Estatutos vigentes, se observa que las convocatorias para las reuniones de los Comités Ejecutivos Estatales se publicarán cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

Conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se verifica que las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, se expidieron el veintiocho de abril de dos mil veintitrés a fin de realizar la sesión respectiva el dos de mayo de dicha anualidad, esto es, con cuatro días de anticipación, de ahí que se cumpla lo dispuesto por el artículo 21-A de la normativa estatutaria.

Ahora bien, del análisis integral de la normativa estatutaria vigente, se observa la omisión de regular en qué medio se difundirán o publicarán las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de la normativa estatutaria, esta autoridad electoral advierte que las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales deberán difundirse a sus integrantes mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del artículo 21-A de los Estatutos vigentes, las convocatorias a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional se difundirán mediante a sus integrantes mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se advierte que las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, se difundieron a sus integrantes mediante estrados, lo cual se hace constar en cada caso a través de cédulas de publicación y retiro, esto es, mediante comunicación escrita, por tanto, se cumple lo mandatado por la normativa estatutaria.

Del quórum de las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales

17. En términos del artículo 11 de los Estatutos vigentes, se observa como regla general que, se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos de la APN México Adelante cuando se presenten la mitad más uno de las personas integrantes del órgano que sesiona.

En el caso concreto, del análisis de las listas de asistencia remitidas a esta autoridad y tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, se observa que se cumple con el quórum en las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales en Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán, tal como se describe a continuación:

No.	Comité Ejecutivo Estatal (CEE)	Análisis de las listas de asistencia conforme a las personas inscritas en los Libros de Registro de la DEPPP	Quórum
1	Ciudad de México	Asistieron 4 de 5 integrantes del CEE, lo que representa el 80% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
2	Chiapas	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
3	Estado de México	Asistieron 4 de 5 integrantes del CEE, lo que representa el 80% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
4	Guerrero	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
5	Morelos	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
6	Quintana Roo	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
7	Sonora	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
8	Veracruz	Asistieron 4 de 5 integrantes del CEE, lo que representa el 80% de las personas con derecho a asistir.	Cumple
9	Yucatán	Asistieron la totalidad (5) de integrantes del CEE, lo que representa el 100% de las personas con derecho a asistir.	Cumple

De la votación y toma de decisiones

18. Conforme a lo indicado en el 27-A de la normativa estatutaria de México Adelante, los acuerdos de los Comités Ejecutivos Estatales se aprobarán con al menos el 50% más uno de sus integrantes.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario, toda vez que, de la lectura de las actas de sesión de los Comités Ejecutivos Estatales mencionados con anterioridad, se desprende que, por unanimidad de votos, se aprobó la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional de México Adelante, a efecto de modificar sus Documentos Básicos para cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG conforme al acuerdo INE/CG517/2020 y aquellas en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como la renovación de los órganos directivos de acuerdo con los Documentos Básicos modificados; asimismo, el nombramiento de las tres personas delegadas que asistirán a dicha sesión.

B) Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional para modificar los Documentos Básicos de la APN México Adelante**Aprobación de la convocatoria**

19. Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la normativa estatutaria vigente, la Asamblea Nacional podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, las representaciones legales, o bien, por el veinticinco por ciento (25%) de las personas afiliadas.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se observa que la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional fue aprobada por todos los Comités Ejecutivos Estatales de la APN mediante sesiones celebradas el dos de mayo del presente año e incluso, en sus respectivas sesiones se instruyó para que una persona de cada Comité Ejecutivo Estatal firmara la convocatoria respectiva en sus respectivas representaciones. Por tanto, se cumple con lo previsto en los Estatutos.

Contenido de las convocatorias

20. En términos del artículo 18 de los Estatutos vigentes, se establece que la convocatoria para la Asamblea Nacional contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión.

En el caso concreto, del análisis integral de la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, se precisa el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante ésta, entre los cuales, destaca la modificación de los Documentos Básicos para cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG conforme al acuerdo INE/CG517/2020 y aquellas en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como la renovación de los órganos directivos de acuerdo con los Documentos Básicos modificados.

Publicación y notificación de la convocatoria

21. Con fundamento en el artículo 21-A de los Estatutos vigentes, se prevé que la convocatoria para la Asamblea Nacional se difundirá a sus integrantes mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica, quienes se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados. En el caso de que por causas ajenas no pudieran ser localizadas las personas convocantes se darán por notificadas exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la normativa estatutaria, se desprende que dicha convocatoria deberá expedirse con al menos un mes de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

En el presente caso, conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se observa que la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional fue difundida a sus integrantes mediante los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, como se desprende del contenido de las cédulas de publicación y retiro remitidas por la APN. De ahí que se cumpla lo señalado por la normativa estatutaria.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, la convocatoria se difundió al menos con un mes de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, toda vez que la misma se publicó el dos de mayo de dos mil veintitrés en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales y la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el dieciocho de junio de dicha anualidad.

Del quórum de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional

22. Conforme el contenido de los artículos 15 y 16 de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional se integra por las personas siguientes:

- El Comité Ejecutivo Nacional. Este órgano se integra por una Presidencia; una Secretaría de Finanzas; una Secretaría de Investigación; una Secretaría de Capacitación Política y una Secretaría de Tarea Editorial (artículo 14, párrafo primero, fracción II de los Estatutos vigentes).
- Las Presidencias de las Comisiones Nacionales Permanentes. La APN cuenta con las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales (artículo 14, párrafo primero, fracción III de los Estatutos vigentes).
- Las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales. Conforme al registro de las personas integrantes de los órganos directivos de la APN México Adelante que obra en los archivos de la DEPPP, se observa que la APN tiene inscritas nueve (9) Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales.
- Tres (3) personas delegadas por cada entidad federativa, quienes serán nombradas por los Comités Ejecutivos Estatales. Veintisiete (27) personas en total.

En este orden de ideas, la normativa estatutaria en su artículo 11 dispone que la Asamblea Nacional se instalará con la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso concreto, del análisis de la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional y tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de la APN que obra en los archivos de la DEPPP, se observa que asistieron 37¹ de 43 integrantes, lo que representa el 86.04% (ochenta y seis punto cero cuatro por ciento) de las personas con derecho a asistir. Consecuentemente, se cumplió con el quórum legal para sesionar.

De la votación y toma de decisiones

23. De la lectura de los Estatutos vigentes, particularmente del artículo 11, se advierte que los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con la mayoría simple de las personas presentes.

Del análisis del acta de sesión respectiva, se observa que, por unanimidad de votos, las personas integrantes de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional aprobaron las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN México Adelante para cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG conforme al acuerdo INE/CG517/2020 y aquellas en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Conclusión del Apartado A

24. En virtud de lo expuesto, se advierte que México Adelante dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 11; 15; 16; 17; 18; 21-A y demás correlativos aplicables de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se*

¹ Cabe precisar que, si bien dentro de las personas asistentes se advierte la presencia de la C. Esperanza Hernández Motte, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, es jurídicamente posible contabilizarla para efectos de quórum. Lo anterior, ya que en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional se observa que dicha ciudadana acudió en términos del artículo 26-A de los Estatutos vigentes, mismo que señala que ante la ausencia de la Presidencia de un Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Finanzas respectiva ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia. Esta autoridad electoral observa que la ausencia de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México se verificó desde la Primera Sesión Extraordinaria de dicho Comité celebrada el dos de mayo del presente año, por el cual se aprobó, entre otras cuestiones, la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, así como el nombramiento de las tres personas delegadas que asistirían a dicha sesión (en la lista de asistencia se asentó que “No se pudo localizar”).

*prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”***

Énfasis añadido

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como, los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 34, fracción III de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

25. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8², del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

26. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o Coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

²“(…) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, los titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto la Sala Superior del TEPJF, se ha pronunciado de diversas resoluciones³ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

*Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a **ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política**, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como **organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.***

*De igual forma, ambas fuerzas políticas **buscan influir políticamente en el seno de la sociedad**, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.*

*Lo anterior significa que **ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.***

(…)”⁴

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la **creación de una opinión pública mejor informada**; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

*Los **derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos** cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.*

***De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos**, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁵*

([Énfasis añadido])

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a Candidaturas ni Radio y TV.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de Radio y TV, además tratándose de campañas políticas éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

³ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

⁴ SUP-RAP-75/2014

⁵ SUP-RAP-75/2020 y acumulado

27. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

28. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por la Representación Legal de la APN México Adelante, mediante el cual remitió la versión definitiva del proyecto de modificaciones de los Documentos Básicos, pues la agrupación precisó que realizó ajustes de forma en la redacción y sintaxis.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral del texto de modificación a los Documentos Básicos, misma que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

29. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN México Adelante, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Cambio de redacción

II. Lenguaje incluyente

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO CUATRO, CINCO y SEIS, así como en el ANEXO SIETE elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

I. Cambio de redacción

30. Cabe señalar que el análisis a las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la APN. Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Lenguaje incluyente

31. Del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos presentado por la Representación Legal de México Adelante, se observa que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, a efecto de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas. Lo anterior, se puede verificar del contenido de los ANEXOS CUATRO, CINCO Y SEIS de la presente Resolución.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

III.I Aplicación de los Lineamientos a las APN

32. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

Al respecto, la APN México Adelante a través de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés, aprobó diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, a efecto de dar cumplimiento con los Lineamientos en materia de VPMRG, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.

III.II Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos

33. Por lo expuesto, la APN México Adelante debe observar y cumplir con los Lineamientos, y el INE está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

Ahora bien, el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la UTIGyND mediante oficio INE/UTIGyND/457/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la APN.

Declaración de Principios

34. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se modifican las disposiciones contenidas en: los párrafos octavo; noveno; décimo segundo; décimo tercero, décimo quinto; vigésimo segundo; trigésimo; cuadragésimo tercero; y cuadragésimo quinto al cuadragésimo noveno.

I. GENERALIDADES

- a. En el párrafo octavo del texto modificado de la Declaración de Principios, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el mismo párrafo, la APN señala esencialmente que actuará en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, actuando con perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En los párrafos noveno; vigésimo segundo; y cuadragésimo tercero, la APN señala lo siguiente:
 - ✓ Garantizará la participación efectiva de las mujeres, erradicando la VPMRG, ejercida en la esfera pública y/o privada, que limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales. Para tales efectos, la APN promoverá una participación en igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, lo que permitirá establecer los liderazgos políticos de las mujeres al interior de la agrupación.
 - ✓ Acorde con lo anterior, la APN refiere como parte de su ideología que promoverá los derechos de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de igual manera para que no se violente a las mujeres en el sector privado y público.
 - ✓ Se garantizará la paridad de género en todos los órganos de dirección (nacionales y estatales) de la agrupación.

Por lo anterior, se cumple lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En los párrafos décimo segundo; décimo tercero, décimo quinto; trigésimo y cuadragésimo quinto al cuadragésimo noveno, la APN señala diversos mecanismos para prevenir y erradicar la VPMRG, entre ellos que:
 - Adoptará la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres como ideología de la agrupación.
 - La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia se encargará de atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG a su interior.

- La APN señala que defenderá a las mujeres, niñas, mujeres indígenas y mujeres de grupos vulnerables, ante los órganos constitucionales cuando sufran violencia de género en sus casas, trabajos y sus derechos políticos-electorales sean violentados.
- La APN refiere que ofrecerá capacitaciones a las mujeres para que conozcan sus derechos laborales y evitar que sean violentadas sexualmente y maltratadas, así como que sus derechos constitucionales en materia laboral sean respetados, logrando la erradicación de la violencia contra las mujeres en el sector privado lograremos una economía más sólida.
- Se señala que se establecerán mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género establecidos por la ley, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:
 - ✓ Como mecanismos de sanción se aplicará la amonestación pública; la separación temporal del cargo; la suspensión temporal de los derechos de afiliación; la revocación de mandato del cargo de dirección; la inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación; o la expulsión definitiva de la agrupación.
 - ✓ Las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima, tales como la disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.
 - ✓ La determinación de medidas de protección en favor de las víctimas, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la LGIPE, la LGAMVLV y las demás leyes aplicables.
 - ✓ El dictado de medidas cautelares en favor de las víctimas, tales como retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Programa de Acción

I. GENERALIDADES

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

En el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el párrafo noveno, numeral 2.-, párrafo segundo, la APN prevé que su compromiso es la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación del liderazgo político y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres, erradicando la VPMRG. Lo anterior, conjuntamente con la participación activa de las personas afiliadas en la vida interna y en los asuntos políticos en los que participe la agrupación. Por lo tanto, es acorde con los Lineamientos.

- f. Conforme al artículo 11 de los Lineamientos se establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

En el párrafo noveno, numeral 2.-, párrafos cuarto y quinto, como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, la APN garantizará el principio de paridad de género en los órganos de dirección de la agrupación y sus candidaturas cuando celebre acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones. Consecuentemente, es acorde con los Lineamientos.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, el proyecto, en su párrafo noveno, numeral 2.-, párrafo noveno, la APN señala que a través de su Asamblea Nacional emitirá y/o aprobará la reglamentación y los protocolos correspondientes en que se establezcan los parámetros que permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, el cual será de observancia para la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia. Para tales efectos, se precisa que en el protocolo respectivo se incluirá un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que, en el párrafo noveno, numeral 2.-, párrafos sexto y séptimo, la APN refiere que sus personas afiliadas serán capacitadas permanentemente por personas expertas en la materia de VPMRG, perspectiva de género, para que las personas integrantes de la agrupación tengan los conocimientos de la materia y así implementar las campañas de difusión con perspectiva de género e informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la VPMRG. Lo anterior, a través de todo medio de comunicación que la agrupación tenga a su alcance para difundir en la sociedad, mediante medios impresos, verbales, así como en las páginas oficiales y/o redes sociales en internet de la agrupación. Para tales efectos, la APN establece que se realizan cursos, talleres capacitaciones constantes, seminarios y actividades necesarias para poder llevar el mensaje que la participación de las mujeres, así como la importancia de erradicar la VPMRG.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos puesto que, en el párrafo segundo; párrafo noveno, numeral 2.-, párrafos tercero, octavo y noveno; y fracciones I.-, V.- y VII.- correspondientes a las acciones adicionales que realizará a APN para erradicar la VPMRG, la APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:

- La defensa de los derechos de las mujeres para erradicar la VPMRG, a efecto de lograr un desarrollo de sus derechos electorales, políticos, sociales y familiares libres de toda violencia (párrafo segundo).
- Buscar el empoderamiento de las mujeres en la vida social del país en espacios públicos, culturales, políticos, económicos, privados y sociales donde sus derechos de participación ciudadana sean garantizados, lograr la igualdad de las mujeres y los hombres. Lo anterior, mediante mecanismos de acción para lograr el acceso de las mujeres a la vida democrática (párrafo noveno, numeral 2.-, párrafo tercero).

- La prohibición de cualquier actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra las mujeres al interior de la agrupación, o bien, se reproduzcan estereotipos de género (párrafo noveno, numeral 2.-, párrafo octavo).
- Se promoverá la inclusión, la paridad de género y los derechos políticos-electorales de las afiliadas sin violencia política de género (párrafo noveno, numeral 2.-, párrafo noveno).
- Tener un dialogo con el gobierno y los partidos políticos para llegar a un gran acuerdo nacional a fin de lograr una reforma constitucional para maximizar los derechos político-electorales y sociales de las mujeres (fracción I.- correspondiente a las acciones adicionales que realizará a APN para erradicar la VPMRG).
- Se promoverá que las personas docentes de educación pública fomenten la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el acoso sexual fracción V.- correspondiente a las acciones adicionales que realizará a APN para erradicar la VPMRG).
- Fomentar que la paridad sea obligatoria en los tres órdenes de gobierno, sindicatos, órganos jurídicos, sector privado y en general todos los espacios públicos fracción VII.- correspondiente a las acciones adicionales que realizará a APN para erradicar la VPMRG).

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 13, fracción VIII.- de los Estatutos modificados, se establece como obligación de las personas afiliadas de la APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las afiliadas o de aquellas que sean víctimas de VPMRG.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en el artículo 39-B, inciso A), se señala expresamente dicho deber como parte de los derechos de las mujeres que son víctimas de VPMRG.

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 39-B, inciso B), se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- m. El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 39-B, inciso C) del proyecto de modificación a los Estatutos se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

n. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 1, fracción II.-, del proyecto de modificación de los Estatutos se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 39-C, párrafo primero, se establecen los siguientes principios que se deben regir los órganos directivos de la APN para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en el artículo 1, fracción II.-, párrafo segundo, se señala expresamente dicho deber en los casos relacionados con VPMRG.

q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 39-C, párrafo segundo, la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en los artículos 13-A; 32, fracción VI.-; 35, fracción II.-; y 39-A, fracción I.-, se desprende que:

➤ La Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para capacitar a las personas afiliadas y personal de la APN, respecto de la erradicación, prevención y atención de la VPMRG. Para tales efectos, coadyugarán en esta función como nuevos órganos la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisionada de los Derechos de las Mujeres.

➤ Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, realizará capacitaciones a las personas afiliadas para sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y la erradicación de todo tipo de VPMRG.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que de los artículos 2, fracción I.-; 12, fracciones II.- y VIII.-; 13-A, fracciones I.- y VIII.-; 14; 23, párrafo segundo; 24, fracción II.-; y 35, fracción IV.-, se desprende que la APN garantizará el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos y en sus candidaturas previo acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que en el artículo 44, inciso G), se advierte que la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 13, fracción VII.-; 13-A, fracciones I.- y IV.-; 24, fracción III.-; 35; 39-A, fracción IX.-; y 44, fracción I.-), se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, entre ellos:

- Dentro de las obligaciones de las personas afiliadas, se encuentra que aquellas que aspiren o sean promovidas para una candidatura -por medio de un acuerdo de participación- deberán firmar una carta compromiso conocida jurídicamente como “3 de 3 contra la violencia” (artículo 13, fracción VII.-).
- La APN se compromete a realizar diversos actos en favor de las mujeres, entre ellos, hacer talleres políticos para que tengan conocimiento de sus derechos político-electorales y constitucionales, así como impulsar sus proyectos políticos, sociales y democráticos con el apoyo de la agrupación (artículo 13-A, fracciones I.- y IV.-).
- La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá la facultad para realizar investigaciones con las instituciones pertinentes para solicitar si alguna precandidatura o candidatura cuenta con resolución en contra en materia de VPMRG -previo acuerdo de participación- (artículo 24, fracción III.-).
- Se crea la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de diseñar estrategias políticas y electorales para el empoderamiento de las mujeres; apoyar a las afiliadas, dirigentes nacionales y estatales que sufran VPMRG; entre otras cuestiones (artículo 35).
- La Comisionada de los Derechos de las Mujeres actuará como defensora ante los órganos internos y electorales, cuando la APN incumpla con la paridad de género en cargos de dirección, precandidaturas y candidaturas que determine previo acuerdo de participación con algún partido político nacional o coalición (artículo 39-A, fracción IX.-).
- Las personas integrantes de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia se capacitarán en materia de igualdad, erradicación de la VPMRG, paridad de género y perspectiva de género, así como en materia de igualdad de derechos políticos entre mujeres y hombres y no discriminación (artículo 44, fracción I.-).

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 39 en relación con el artículo 39-A, fracciones II. y III., se crea como órgano directivo a la Comisionada de los Derechos de las Mujeres, quien también actuará de oficio para salvaguardar los derechos de las personas afiliadas en casos de VPMRG. Su funcionamiento se regula en los términos siguientes:

- ✓ La titular de esta comisión será nombrada a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y aprobada por la Asamblea Nacional.
 - ✓ La duración del cargo será de seis años y podrá ser reelecta por un mismo periodo más, contará con autonomía propia, debe conocer de la materia de derechos de las mujeres para poder desenvolver sus actividades y defensa de las afiliadas y no afiliadas que sufran VPMRG por un integrante de la APN.
 - ✓ Dicha Comisionada tendrá derecho a voto en la Asamblea Nacional y exponer asuntos relacionados sobre VPMRG, que la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia no haya actuado conforme a sus atribuciones, para dar la atención a las víctimas de impartición de justicia y reparación del daño.
- w. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la atribución mencionada se otorga a la Comisionada de los Derechos de las Mujeres, conforme al artículo 39-A, fracción IV.

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 39-A, fracción V.; y 39-B, inciso I), se observa tal deber dentro de las facultades de la Comisionada de los Derechos de las Mujeres y como parte de los derechos de las víctimas en casos de VPMRG.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos se establece que las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en su artículo 47-A, inciso a).- , por el cual la APN señala diversos supuestos en los cuales no estarán sometidos los medios alternativos de solución de controversias, entre los que destacan los casos de VPMRG.

- z. Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en los artículos 44, párrafo primero, fracción V.- y fracción VI.-, inciso A) y fracción VI.-, inciso B), donde se advierte lo siguiente:

- La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia es el órgano autónomo, imparcial, objetivo e independiente, encargado de dirigir las controversias al interior de la APN (artículo 44, párrafo primero).
- Dicha Comisión emitirá sus resoluciones con perspectiva de género (artículo 44, fracción V.- y fracción VI.-, inciso B) y tramitará y resolverá las quejas relacionadas con VPMRG (artículo 44, fracción VI.-, inciso A).

En consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- aa.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en el artículo 45-B al 46-B en relación con el artículo 53, del proyecto de Estatutos modificados, ya que los preceptos mencionados son aplicables al procedimiento sancionador especializado en materia de VPMRG, lo cual incluye el cómputo de los plazos; los requisitos de una denuncia; reglas aplicables a las notificaciones; término del dictado de la resolución, entre otros.

- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN, deben incluirse cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 45-E, se prevé la posibilidad que las quejas o denuncias en casos de VPMRG se presenten de forma física o digital en cuentas de correos electrónicos que disponga el órgano de justicia de la APN.

- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en los artículos 45-B, fracción IV.-, por tanto, es acorde con los Lineamientos.

- dd.** En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 45-C, párrafo segundo, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 44, fracción VI.-, inciso E), prevé que dicha atribución le corresponde al órgano de justicia de la APN.

- ff.** En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 45-C, párrafo tercero, por tanto, se apega a los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 44, fracción VI.-, inciso B), por tanto, se apega a los Lineamientos.

- hh.** Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 44, fracción VI.-, inciso H), prevé que dicha atribución le corresponde al órgano de justicia de la APN.

- ii.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en los artículos 44, fracción VI.-, inciso F); y 45-C, párrafo primero, se establece dicha disposición como parte de las facultades del órgano de justicia de la APN, por tanto, se apegan con los Lineamientos.

- jj.** Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 44, fracción VI.-, inciso I), se establece dicho deber dentro de las reglas del procedimiento de las quejas o denuncias en materia de VPMRG.

- kk.** En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se observa en el artículo 44, fracción VI.-, inciso D), del texto de modificación de los Estatutos, se establece dicho deber dentro de las facultades del órgano de justicia de la APN. Por tanto, se apegan a los Lineamientos.

- II.** Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 39-A, fracciones II. y III.: Instancia de acompañamiento.
- Artículos 45-B al 46-B: Presentación de quejas y denuncias.
- Artículos 44, fracción VI.-, inciso F); y 45-C, párrafo primero: Procedimiento de oficio.
- Artículo 44, fracción VI.-, inciso I): Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 44, fracción VI.-, inciso A): Instancia de resolución.

- Artículos 44, fracción VI.-, inciso C); y 49: Sanciones.
- Artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado A): Medidas cautelares.
- Artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado B): Medidas de protección.
- Artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado C): Medidas de reparación.

mm. Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado A), se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG, entre ellas, retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta u ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.

nn. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado B), la APN señala un catálogo de medidas de protección, entre las que destacan, prohibir la comunicación y acercamiento con las víctimas, así como solicitar a la autoridad civil, la protección policial de las víctimas y la vigilancia policial en el domicilio de las víctimas.

oo. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 44, fracción VI.-, inciso C); y 49, se desprende que la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá la atribución de imponer sanciones en los procedimientos sancionadores, incluidos los relativos a casos de VPMRG. Entre las sanciones se encuentran: la amonestación pública por infracciones leves; suspensión derechos de un mes hasta un año en casos de reincidencia; expulsión definitiva de la agrupación, entre otras. Asimismo, la APN refiere que la persona que incurra en algún acto VPMRG será sancionada, además con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

pp. En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 44, fracción VI.-, inciso L), apartado C), se precisa un catálogo de medidas de reparación, entre ellas, la disculpa pública, restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida, medidas de no repetición y la reparación del daño de las víctimas de VPMRG.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **encuentra asidero en** lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

35. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la APN México Adelante en ejercicio de su libertad de autoorganización, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

Declaración de Principios

- **Cambio de denominación**

Del análisis integral del proyecto de Declaración de Principios, se observa el cambio de denominación de la APN, de “México Adelante” a “VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA”.

- **Paridad de género**

Se modifica el primer párrafo, a efecto de incorporar el principio de paridad de género dentro de los valores democráticos a los que se apegará la APN.

- **Principios ideológicos**

Se incorpora el párrafo segundo del proyecto de dicho documento básico, a fin de señalar como principios ideológicos de la APN: la democracia; la libertad; la participación democrática libre, la inclusión, entre otros.

- **Igualdad de oportunidades y derechos**

Del estudio integral del proyecto de Declaración de Principios, se observa que la APN promoverá la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres, a fin de obtener una sociedad más justa y a efecto de que las mujeres sean tomadas en cuenta en todas las decisiones del país.

- **Compromiso para respetar el marco jurídico político-electoral**

Se añaden los párrafos quinto y sexto para señalar como compromiso de la APN, respetar y acatar como orden supremo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y las instituciones democráticas como eje rector para lograr un país donde sean respetados los derechos políticos, sociales y humanos, así como se otorgue un acceso a la justicia para las personas mexicanas; asimismo, la agrupación precisa que no aceptará apoyo de asociaciones civiles extranjeras o partidos políticos extranjeros, así como que rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, como lo establece la LGIPE y LGPP.

- **Inclusión**

Se incorpora el párrafo séptimo del proyecto de Declaración de Principios para precisar que VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA se concibe como una APN donde los hombres, las mujeres, las juventudes, las personas mexicanas y personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, son defensoras de la democracia libre y transparente; los derechos humanos; la paridad de género; la igualdad; y las libertades ciudadanas.

Programa de Acción

- **Cambio de denominación**

Del análisis integral del proyecto de Programa de Acción, se desprende el cambio de denominación de la APN, de “México Adelante” a “VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA”.

- **Defensa de libertades**

Se adiciona el párrafo tercero, a efecto de establecer que la APN defenderá las libertades, los derechos humanos e individuales, electorales y políticos de las mujeres y los hombres donde tengan instituciones democráticas y gobiernos, siempre protegidos por lo que la CPEUM mandate en favor de las personas.

- **Compromiso para respetar el marco jurídico político-electoral**

En el párrafo octavo del proyecto de dicho documento básico, prevé que la APN reconoce a la CPEUM y las leyes que de ella emanen como los ordenamientos jurídicos que respetarán y defenderán en favor de la ciudadanía, así como el respeto por las instituciones democráticas, mismas que otorgan garantía de gobernabilidad, democracia y paz social.

- **Responsabilidades de la APN con las mujeres**

Del estudio integral de dicho documento básico, se reconoce que la APN vigilará que el Estado mexicano asuma la responsabilidad de diversas cuestiones en favor de las mujeres, tales como la seguridad; una sociedad libre de violencia y paritaria; y la paz social. Asimismo, se establece que el principal papel de la APN será que las personas militantes o afiliadas puedan ocupar el poder público para el beneficio de las causas feministas, cuando medie acuerdo de participación.

- **Educación**

Del análisis integral del proyecto de Programa de Acción, se desprende que la APN señala que, para una educación de calidad, gratuita y digna, es una responsabilidad de las personas desde el hogar familiar, el gobierno y hasta las organizaciones civiles y políticas. Asimismo, la agrupación refiere que las herramientas y aparatos tecnológicos ayudarán a que el sistema educativo forme profesionistas de clase mundial y crezca la economía. Finalmente, la APN señala su compromiso para difundir la lucha contra el bullying y la desigualdad en las personas estudiantes.

- **Sociedad y Gobierno**

En el numeral 4.- del proyecto de dicho documento básico denominado "Sociedad y Gobierno", se dispone esencialmente que la relación entre el gobierno, las sociedades civiles, la ciudadanía y los pueblos y comunidades indígenas será a través del diálogo; asimismo, la APN señala que vigilará que el gobierno proporcione salud digna, educación de alto nivel, seguridad y respeto a las instituciones democráticas, así como se garantice la igualdad entre las mujeres y los hombres. Adicionalmente, se prevé que la APN promoverá que las personas indígenas puedan acceder al poder público mediante candidaturas a cargos de elección popular cuando medie acuerdo de participación y luchará para erradicar el maltrato en contra de las mujeres indígenas.

- **Democracia**

Respecto al numeral 5.- del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, se observa que, para la APN, la democracia es la vía para consolidar un país libre y donde los derechos humanos, políticos y sociales depende en tener instituciones democráticas sólidas y actualizadas en todos los marcos jurídicos que la constitución permita, para respetar la voluntad democráticas de las mujeres y los hombres de México. Adicionalmente, la agrupación concibe a la democracia como la base para el Estado de Derecho; apoya que las mujeres y los hombres participen en política; y defiende el federalismo, la voz de las minorías y los derechos político-electorales de las mujeres, entre otras cuestiones.

- **Vida interna**

Del análisis del proyecto de dicho documento básico, particularmente en el numeral 6.- del denominado "Vida interna", se desprende que la APN realizará diversas acciones, entre las que destacan capacitar y formar ideológicamente a las personas afiliadas; elaborar materiales de formación política; formar cuadros políticos; tener comunicación con los partidos políticos en apego a la ley electoral para difundir su ideología política; trabajar conjuntamente con otras Agrupaciones Políticas Nacionales en temas de paridad de género, derechos humanos y democracia, en apego a la ley electoral; y lograr que las candidaturas que se logren mediante acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones cumplan con la paridad de género.

- **Empleos dignos, mecanismos de participación ciudadana, justicia social, medios ambiente y actividades de campo**

En cuanto al contenido de los numerales 7.- al 11.- del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, se advierte el compromiso de la APN para luchar por las garantías de empleos dignos para la ciudadanía; su apoyo a favor de las consultas ciudadanas y la revocación de mandato; su visión para que se vigilen a los órganos judiciales, fiscalías y ministerios públicos para que otorguen garantías al acceso a la justicia en defensa de las víctimas; su propuesta para que se difunda el uso de las nuevas tecnologías sin contaminar el medio ambiente; y su apoyo al campo mexicano.

- **Educación**

Del análisis integral del proyecto de Programa de Acción, concretamente en el apartado denominado "PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES", se observa que la APN creará una nueva política paritaria con lenguaje incluyente y dentro de sus políticas públicas se encuentra la lucha para que los servicios públicos lleguen a las personas más necesitadas; las mujeres ya no vivan con miedo a salir a la calle y no regresar a sus casas; que las mujeres ya no sean acosadas y tengan las mismas oportunidades que los hombres en el ámbito privado y público, entre otras cuestiones.

Estatutos

- **Cambio de denominación, lema y emblema**

Del análisis integral del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se observan diversas modificaciones a la normativa estatutaria a efecto de señalar el cambio de denominación de la APN, de "México Adelante" a "VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA".

Por su parte, se reforma el artículo 3, párrafo primero de la normativa estatutaria, a efecto de cambiar el lema de la APN, pasando de "Por ti y Contigo, ¡Vamos Adelante!" a "¡MEXICO TIENE VIDA!". Asimismo, se modifica el párrafo segundo del artículo antes mencionado, para cambiar el emblema de la APN y, por tanto, la descripción del mismo.

En este orden de ideas, cabe resaltar que, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 de la LGPP, se desprende que la denominación de las APN debe ser distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

Al respecto, conforme a los registros de la DEPPP, se observa que no existe alguna otra APN o PPN con registro vigente bajo la denominación "VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA", de manera que la misma genera identidad propia y diferenciada frente a otras fuerzas políticas preexistentes, **de ahí que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de la denominación de la APN que nos ocupa.**

- **Cambio de domicilio**

En el artículo 4 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se desprende que el domicilio de la APN cambiará de la Ciudad de México a Nuevo León.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en términos del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral*, se establece lo siguiente:

- Las APN a través de su dirigente nacional o representación legal deberán comunicar a la DEPPP el cambio de su domicilio social, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que el cambio ocurra (artículo 45 del Reglamento).
- El cambio de domicilio deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale (artículo 47 del Reglamento).

Ahora bien, conforme a los registros de la DEPPP, mediante oficio CENSF/02/2023 recibido el doce de mayo de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de dicha Dirección Ejecutiva, la Representación Legal de México Adelante comunicó el cambio de domicilio de la APN para ubicarse en calle Tepic 30-PH1, colonia Roma, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, lo cual era acorde con el artículo 4 de la normativa estatutaria vigente que disponía que el domicilio de la agrupación será en Ciudad de México.⁶

No obstante, debido a que en el presente caso el cambio de domicilio de la agrupación será en Nuevo León conforme a los Estatutos modificados, la APN deberá comunicar a la DEPPP el cambio de domicilio en los términos previstos por el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral*.

- **Patrimonio de la APN**

Se incorpora la fracción V.- del artículo 6 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria para señalar un supuesto adicional correspondiente al patrimonio de la APN, el cual también será recibir toda clase de donativos de bienes muebles e inmuebles, que sirvan para sus actividades sociales y democráticas apegadas a la LGPP y la demás legislación aplicable.

⁶ La DEPPP tomó nota del cambio de domicilio el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01575/2023.

- **Consolidación de una nación democrática**

Se reforma el artículo 1 de la normativa estatutaria, a fin de incorporar el compromiso de las personas afiliadas para consolidar una nación democrática y libre para todas las mexicanas y los mexicanos, por la vía pacífica y democrática.

- **Modificaciones en la estructura de la APN**

- **Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México.**

Se modifica el artículo 14 de la normativa estatutaria a efecto de crear al interior del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría General y las Secretarías de Enlace Político; de Enlace Gubernamental; del Campo; de Organización Territorial; y de Enlace Social. Adicionalmente, se eliminan las Secretarías de Investigación y Capacitación Política para crear la Secretaría de Capacitación Política e Investigación. Finalmente, se suprime la Secretaría de Tarea Editorial y, por consiguiente, se eliminan sus funciones previstas en el artículo 33 de los Estatutos vigentes.

Cabe resaltar que, las modificaciones estatutarias inherente al Comité Ejecutivo Nacional se replican para cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México.

- **Comisión Nacional Permanente de Transparencia.** Se reforman los artículos 14, fracción III.- y 22, fracción III.- de la normativa estatutaria, a efecto de crear la Comisión Nacional Permanente de Transparencia.

- **Delegadas o Delegados.** Del análisis del artículo 15 de la normativa estatutaria, se modifica la fracción IV.- para reducir el número de Delegadas y/o Delegados de cada entidad federativa que integrarán la Asamblea Nacional, pasando de 3 a 2, los cuales cumplirán con paridad de género.

- **Asamblea Nacional.** En el artículo 19 del proyecto de modificaciones de los Estatutos cuya finalidad es adicionar facultades para la Asamblea Nacional, entre las cuales se encuentran:

- ✓ *“Elegir a las personas integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes”.*
- ✓ *“Aprobar los reglamentos internos y códigos respectivos. Entre ellos, el Código de Ética y el Reglamento de Impartición de Justicia que proponga la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, el cual garantizará la armonía entre las personas afiliadas y el orden interno. Asimismo, el Código de Género que proponga dicha Comisión que garantizarán otros mecanismos de protección y atención a las afiliadas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género acordes a los establecidos en los presentes Estatutos, el mismo contará con un lenguaje, sencillo, incluyente, accesible y de comprensión fácil de acuerdo al perfil socioculturales”.*
- ✓ *“Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones para los procesos electorales federales”.*
- ✓ *“Remover del cargo a aquellas personas que desempeñen cualquier cargo directivo de la agrupación en casos de ausencias injustificadas por más de 60 días y realizar las sustituciones correspondientes”.*
- ✓ *“Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas atribuciones no reservadas a otro órgano directivo”.*

- **Reelección en cargos directivos**

Se reforma el artículo 28 de la normativa estatutaria para regular la posibilidad de la reelección hasta por un periodo adicional para los cargos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México y las Comisiones Nacionales Permanentes, excepto la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

- **Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional**

Presidencia. Se adicionan las fracciones VI.- y VII.- al artículo 27 del proyecto de modificaciones de los Estatutos para precisar que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional y vigilar que la Comisionada de los Derechos de las Mujeres sea autónoma, de manera que apoyará a ésta en todo momento para que cumpla su objetivo.

Secretaría General. Se reforma el artículo 29 de la normativa estatutaria para definir las facultades de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, entre las cuales destacan: llevar el registro de las asambleas nacionales y sus acuerdos tomados en ellas; expedir copias certificadas de las asambleas nacionales que le requieran; ser portavoz del Comité Ejecutivo Nacional; recibir los informes de trabajo de las otras secretarías y exponerlos ante la Asamblea Nacional, entre otras.

Secretaría de Finanzas. Se adiciona en el artículo 30 del proyecto de modificaciones a los Estatutos (antes artículo 31 de los Estatutos vigentes) la atribución de la Secretaría de Finanzas para suplir a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en casos de ausencias temporales. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que esa disposición estatutaria es acorde con el artículo 26-A de los Estatutos vigentes, el cual dispone que, en caso de ausencia de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Finanzas ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realice una nueva elección.

Secretaría de Capacitación Política e Investigación. En artículo 32 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se incorporan las facultades de la Secretaría de Capacitación Política e Investigación del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan:

- ✓ *“Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de las personas afiliadas, así como el Registro Nacional de personas afiliadas, en coordinación con sus homólogos en las entidades federativas del país”.*
- ✓ *“Establecer programas nacionales, estatales y municipales de capacitación política, perspectiva de género, cívica, histórica y electoral para las personas afiliadas y público en general”.*
- ✓ *“Coordinar cursos, pláticas, conferencias y otros medios, relacionadas con el objeto social de la Agrupación Política Nacional”.*

Secretaría de Enlace Político. Se reforma el artículo 33 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, a efecto de precisar las atribuciones de la Secretaría de Enlace Político del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales se enuncian a continuación:

- ✓ *“Mantener comunicación permanente con partidos políticos y otras agrupaciones políticas nacionales, que le autorice la Presidencia Comité Ejecutivo Nacional respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales vigentes para lograr que las mexicanas y mexicanos participen más en la democracia del país”.*
- ✓ *“Trabajar en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la política legislativa en favor de las mexicanas, mexicanos y personas afiliadas de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA”.*
- ✓ *“Participar en eventos de la política, igualdad de derechos para las mujeres y los hombres en política, la sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales”.*

Secretaría de Enlace Gubernamental. Del análisis del artículo 34 del proyecto de modificaciones de la normativa estatutaria, se definen las facultades de la Secretaría de Enlace Gubernamental del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan diseñar un plan de gobierno de la APN; fomentar la participación de la ciudadanía a la política y mantener comunicación con los tres órdenes de gobierno para impartir talleres y ponencias para lograr una ciudadanía mejor informada en el ámbito político y social.

Secretaría del Campo. En artículo 36 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se incorporan las funciones de la Secretaría del Campo del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan, apoyar a las personas que se dediquen a esa actividad, manteniendo comunicación con los tres órdenes de gobierno para que tengan acceso a la información de los recursos que pueden conseguir mediante el diálogo y respeto.

Secretaría de Organización Territorial. Se modifica el artículo 37 del proyecto de modificaciones de los Estatutos para regular las atribuciones de la Secretaría de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, entre las cuales se encuentra crear un plan de acción para los trabajos territoriales y políticos de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México constituidos legalmente; coadyuvar con la Secretaría de Capacitación Política e Investigación en la capacitación mediante talleres, foros y ponencias a las afiliadas, afiliados,

simpatizantes y dirigentes de la APN en temas electorales, estrictamente sobre organización territorial para el posicionamiento político y social; vigilar las actividades de organización y territorio de las personas simpatizantes, las cuales estarán apegadas a los Documentos Básicos de la APN; y otras que le encomiende la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Enlace Social. Se incorpora en el artículo 38 del proyecto de modificaciones a los Estatutos las funciones que realizará la Secretaría de Enlace Social, entre las que destaca tener comunicación con movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, privada y grupos de género; apoyarlos con capacitaciones, las cuales logren una participación constante en la vida política y democrática del país; entre otras cuestiones.

- **Funcionamiento de las Comisiones Nacionales Permanentes.**

En el artículo 23 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se especifica que serán 2 vocalías que integrarán las Comisiones Nacionales Permanentes (de Honor y Justicia, de Asuntos Electorales y de Transparencia), además de la Presidencia y la Secretaría respectiva.

Por su parte, se incorpora dentro de las facultades de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales que, a través de su Presidencia en conjunto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o representación legal, firmarán los acuerdos de participación que celebre la APN. Lo anterior, se observa en el artículo 24, fracción IV.- del proyecto de modificaciones de los Estatutos.

- **Funcionamiento de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México**

De conformidad con el artículo 41 del proyecto de modificaciones de los Estatutos (antes artículo 35 de la normativa estatutaria vigente) se modifica la regla del quórum en segunda convocatoria para las sesiones de los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México cuando se trate de la primera elección de la Presidencia de dichos Comités y subsecuentes, ya que se elimina la posibilidad de que el quórum se cumpla con la presencia de las personas asistentes y, en su lugar, se requiera de al menos una tercera parte de la integración total.

Lo anterior, es acorde con los criterios⁷ que ha seguido este Consejo General, los cuales han razonado que la regla mínima para el quórum de los órganos directivos de las APN en segunda convocatoria, se cumple con la presencia de al menos una tercera parte de la integración total del órgano respectivo.

- **Funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia**

En el artículo 44 del proyecto de modificaciones de los Estatutos (antes artículo 38 de la normativa estatutaria vigente), particularmente en la fracción VI.- se incorpora como función del órgano de justicia de la APN, tramitar los procedimientos sancionadores respectivos.

Por su parte, de la lectura del artículo 44-A de los Estatutos modificados, se observa que la APN define las atribuciones específicas que tendrá la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, entre las que destaca: convocar a sus integrantes; presidir las sesiones; informar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos, respecto de los procedimientos instaurados en su contra; entre otras.

Aunado a lo anterior, en el artículo 45 del proyecto de modificaciones de los Estatutos (antes artículo 39 de la normativa estatutaria vigente), se incorpora que las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia serán públicas; apegadas a los Estatutos; serán aprobadas por la regla de mayoría simple de sus integrantes; y serán válidas para las personas afiliadas y ausentes. Asimismo, en dicha disposición estatutaria, se puntualiza que los fallos causarán efectos legales en 2 días después de la notificación respectiva y se prevé que las personas integrantes del órgano de justicia no podrán abstenerse de votar en las resoluciones.

- **Funcionamiento de los Comisión Nacional Permanente de Transparencia**

En términos del artículo 45-A del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se definen el funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de Transparencia, tal como se enuncia a continuación:

- ✓ Será integrada por una Presidencia y dos personas Comisionadas.
- ✓ Sus integrantes serán elegidas por la Asamblea Nacional de entre aquellas personas afiliadas.

⁷ Resoluciones INE/CG205/2020 e INE/CG281/2023.

- ✓ Dicha Comisión será la instancia encargada de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales que involucren a la Agrupación Política Nacional; la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, así como las funciones previstas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la duración del cargo de las personas integrantes de la Comisión Nacional Permanente de Transparencia, esta autoridad observa que dicha disposición estatutaria se desprende del artículo 28 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, el cual refiere que las personas integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes (entre las cuales se encuentra la de Transparencia), durarán en su cargo 6 años con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la creación de un órgano directivo especializado en materia de transparencia y protección de datos personales al interior de las APN es acorde con la normatividad electoral vigente, toda vez que, en términos del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, particularmente en el numeral 136, fracción III, inciso e), estableció que dentro de la estructura orgánica de las APN deben contar con una Unidad de Transparencia que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Medios alternativos de solución de controversias**

Se incorpora en el artículo 47 del proyecto de modificaciones de los Estatutos que la APN adoptará medios alternativos de solución de controversias de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el Reglamento de Impartición de Justicia. Para tales efectos, la Comisión Nacional Permanente Nacional de Honor y Justicia invitará a las personas afiliadas para dar solución a los conflictos internos, siempre salvaguardando sus derechos y garantizando un criterio con perspectiva de género, interseccionalidad e imparcialidad.

Adicionalmente, en el artículo 47-A de los Estatutos modificados, se especifica que los medios alternativos de solución de controversias serán la conciliación y la mediación, así como se precisa qué asuntos que no estarán sometidos a los medios alternativos de solución de controversias, como los casos de disciplina y sanción por incumplir los Documentos Básicos; cometer agresiones físicas; y violaciones a los derechos políticos y electorales.

- **Sanciones**

En el artículo 48 del proyecto de modificaciones a los Estatutos (antes artículo 40 de la normativa estatutaria vigente), se establece la expulsión de aquella persona afiliada que sea encontrada responsable por la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia por una acción de gravedad previo procedimiento sancionador por las causas siguientes: ser encontrada responsable en actos de acoso sexual en contra de las personas afiliadas o incurrir en agresiones físicas y no cumplir con sus funciones estatutarias.

Si bien en dicha disposición estatutaria se elimina la amonestación verbal o por escrito para aquellas infracciones leves y que en caso de reincidencia, procederá la suspensión de derechos desde un mes hasta un año; lo cierto es que en el artículo 49 de los Estatutos modificados, se retoman como medidas disciplinarias a la amonestación pública por infracciones leves y la suspensión de derechos en los mismos términos que establecía la normativa estatutaria vigente, de ahí que se concluye que este cambio estatutario se encuentre amparado por la libertad de autoorganización de la APN; lo anterior, en virtud de que dicho acto por sí mismo no genere afectación a la certeza y seguridad jurídica de las personas afiliadas respecto a las posibles sanciones que se podrán imponer en caso de cometer infracciones al interior de la agrupación.

Por otra parte, se suprime el artículo 41 de los Estatutos vigentes que disponía la función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o de la Ciudad de México para *“convocar a la Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia, para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables”*.

- **Procedimiento Sancionador Ordinario**

Como ha sido razonado en la presente Resolución, a efecto de cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG, la APN realizó modificaciones a diversas disposiciones estatutarias a efecto de establecer reglas específicas respecto al procedimiento sancionador especializado en materia de VPMRG, lo cual a su vez tuvo como consecuencia precisar y diferenciar las reglas aplicables al procedimiento sancionador ordinario, de ahí que se modificará el artículo 52 del proyecto de modificaciones a los Estatutos en el sentido de establecer que aquellas reglas previstas para los procedimientos sancionadores especializados en materia de VPMRG serán aplicables para los procedimientos sancionadores ordinarios, salvo disposición expresa que establezca el Reglamento de Impartición de Justicia.

- **Igualdad de derechos**

Se modifica el artículo 2, fracciones II.- y V.- de la normativa estatutaria para señalar dentro de los objetivos de la APN que se coadyuvará a la igualdad entre las mujeres y los hombres en la vida política, democrática y toma de decisiones importantes del país, así como se garantizarán los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Por su parte, se elimina la fracción III.- del artículo 2 de los Estatutos vigentes que establecían solicitar el registro ante el INE como APN como uno de los objetivos de la agrupación.

Acorde con lo antes expuesto, se incorpora la fracción III.- del artículo 10 de los Estatutos modificados, a fin de precisar que las mujeres y los hombres que se afilien a la APN tendrán garantizados sus derechos en igualdad, obligaciones y derechos en apego a la CPEUM.

- **Derechos y obligaciones de las personas afiliadas**

Respecto al artículo 12 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se adicionan las fracciones VI.- y VII.- para puntualizar que serán derechos de las personas afiliadas, promover los Documentos Básicos de la APN y mantener la unidad y respeto entre las personas afiliadas.

Por otro lado, se establece en el artículo 13 de los Estatutos modificados, particularmente en las fracciones I.- y IX.- que serán obligaciones de las personas afiliadas, observar lo establecido en los Documentos Básicos de la APN, así como las demás que establezca la normativa estatutaria y la Asamblea Nacional.

Conclusión del Apartado B

36. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN México Adelante, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplían la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

37. Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 29 al 36 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de APN México Adelante realizadas en materia de VPMRG y en ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); y 442 Bis, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 1, numeral 1, inciso j); 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numeral 1, inciso b), y numerales 2; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos l), s), t) y u); 26, numeral 1, inciso a); 34; 35; 36, numeral 1; 37, numeral 1, incisos e), f) y g); 38, numeral 1, inciso d) y e); 39; 41; 43; 44; 46; 48; 49; y 73, numeral 1, inciso d); y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículo 20; y 48 Bis.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-198/2013; SUP-RAP-75/2014; SUP-JDC-670/2017; SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados; SUP-RAP-75/2020 y acumulado, así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como APN de “México Adelante” a “VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA”.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA, conforme a los textos finales presentados, aprobadas durante su Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se tiene por cumplido lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de domicilio en los términos previstos por el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral*, conforme a lo razonado en la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202311_03_rp_2_1.pdf